LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS - QUISPICANCHI - CUSCO"

PERÍODO: 15 DE MAYO DE 2023 AL 14 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

9 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0372023203910 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2023-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – QUISPICANCHI – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ENTIDAD ADQUIRIÓ AGREGADOS HACIENDO USO INADECUADO DE MÉTODO DE CONTRATACIÓN, EFECTUÓ COTIZACIONES CON INFORMACIÓN FALSA E INEXACTA, RECEPCIONÓ MATERIAL ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ADULTERÓ LA ORDEN DE COMPRA Y FINALMENTE BRINDÓ CONFORMIDAD PESE A INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA PROVEEDORA, LO CUAL ORIGINÓ QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRACTUAL, EVITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 6 120,00, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ASI COMO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – QUISPICANCHI – CUSCO"

PERÍODO: 15 DE MAYO DE 2023 AL 14 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Quispicanchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MPQ-SCE-2 de 7 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de los agregados mediante procedimiento de selección comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para el proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos*", se realizó en concordancia a la normatividad legal aplicable sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, comprende el proceso de selección comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA para la adquisición de agregados en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", en adelante el "Proyecto", que comprende la definición del requerimiento, la verificación de condiciones del bien solicitado para la elección del método de contratación, la obtención de cotizaciones, el otorgamiento de la Buena Pro, el perfeccionamiento del contrato, la publicación en el SEACE y; finalmente, la etapa de ejecución contractual y el pago, con lo que concluye el proceso de adquisición del referido material.

En dicho procedimiento de selección, se observó que, el método utilizado para la contratación "comparación de precios" no correspondía y que, el órgano encargado de las contrataciones inobservó los preceptos normativos vigentes aplicables e impidieron, con su accionar, que la contratación se realice mediante proceso de subasta inversa electrónica.

Asimismo, de las indagaciones efectuadas por la Comisión de Control, se identificó irregularidades en el proceso de cotización; toda vez que, la señora Janet Quispe Hanco manifestó que efectivamente ella suscribió la cotización; sin embargo, esta cotización fue entregada por la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe y no por el responsable del órgano encargado de las contrataciones; además, afirmó que la firma que se encuentra en el

FUT n.° 4027 con el que se entregó el formato de cotización a la Entidad, no le pertenece y que nunca suscribió dicho FUT, ni presentó la cotización a la Entidad; cabe señalar que, con el FUT n.° 4027 se presentaron 2 cotizaciones de diferentes postores, evidenciándose la falsificación de la firma de la postora Janet Quispe Hanco y la presentación de información inexacta.

De igual forma, de las visitas efectuadas al almacén del Proyecto por parte de la Comisión de Control, se observó y evidencio en Actas, el ingreso irregular de agregados los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y su permanencia irregular, los cuales fueron entregados por la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe, sin que aún se haya perfeccionado el contrato.

Por otra parte, se observó que la orden de compra – guía de internamiento n.° 00470 fue adulterada, por cuanto se puede observar en el SEACE que la orden de compra fue registrada con fecha de notificación a la proveedora de 7 de junio de 2023, con lo que el periodo de ejecución era del 8 al 12 de junio de 2023; sin embargo, en el expediente de contratación[1] recabado por la Comisión de Control, obra la misma orden de compra – guía de internamiento n.° 00470 con diferente fecha de notificación, siendo esta de 12 de junio de 2023, y por consiguiente de forma injustificada se le habilitó a la postora un nuevo plazo de ejecución contractual y se le permitió la entrega de los agregados en plazos adicionales al primigenio y, por ende, la inaplicación de penalidad.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual, las guías de remisión no fueron presentadas por el proveedor al momento de la entrega del material; y el personal responsable de la recepción, permitió el ingreso del material sin la documentación correspondiente y con inconsistencias.

Estos hechos afectan los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 120,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de mayo de 2023 al 14 julio de 2023, correspondiente al periodo transcurrido entre el requerimiento, procedimiento de selección, suscripción del contrato, ejecución contractual y pago.

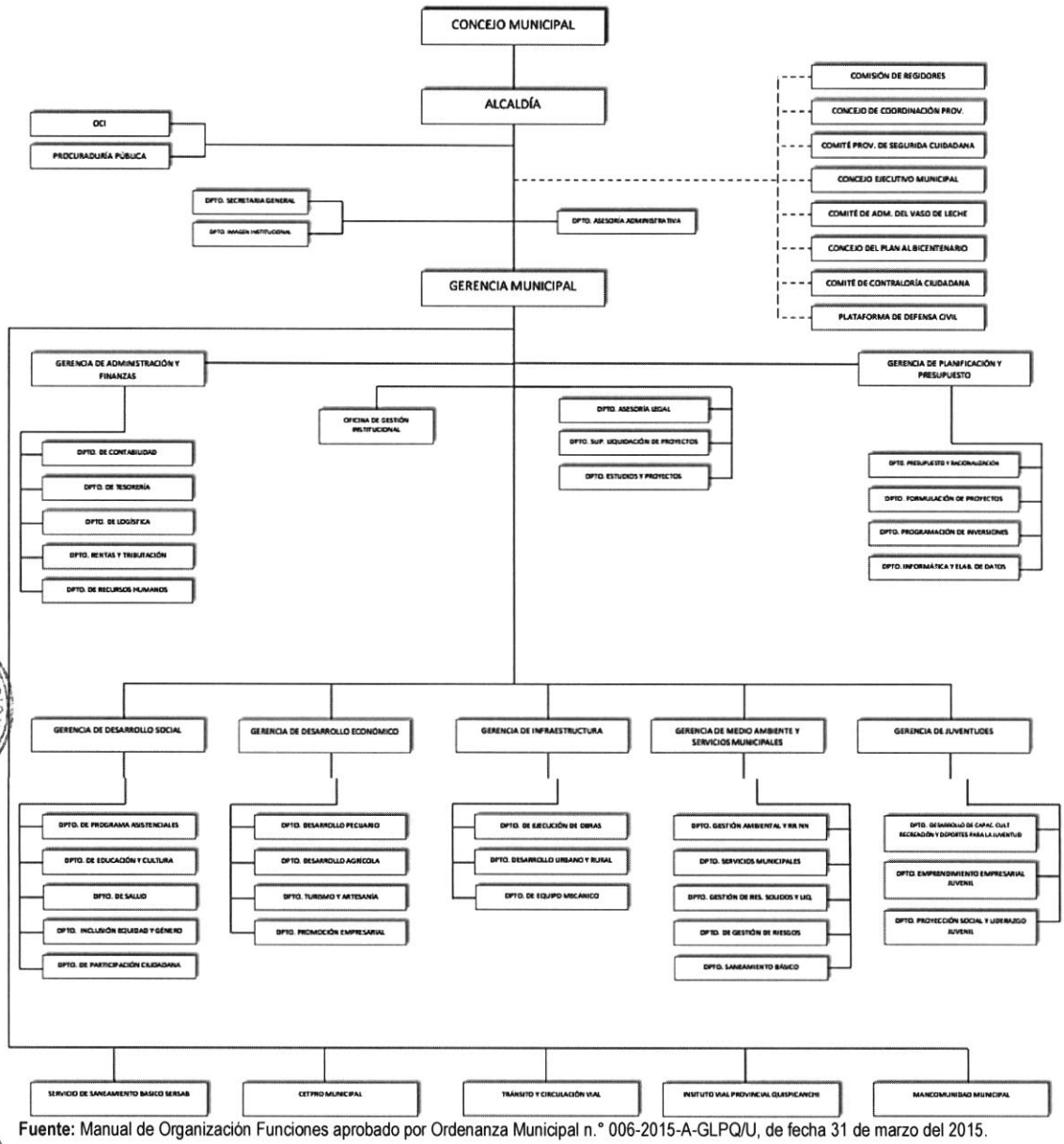
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad:

[1] Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice 4).**

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U, de fecha 31 de marzo del 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADQUIRIÓ AGREGADOS HACIENDO USO INADECUADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN, EFECTUÓ COTIZACIONES CON INFORMACIÓN FALSA E INEXACTA, RECEPCIONÓ MATERIAL ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ADULTERÓ LA ORDEN DE COMPRA Y FINALMENTE BRINDÓ CONFORMIDAD, PESE A INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA PROVEEDORA; LO CUAL ORIGINÓ QUE SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRACTUAL, EVITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/6 120,00, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ASI COMO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

La Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en adelante la "Entidad", en el año 2023 convocó el proceso de selección comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA para la adquisición de agregados en la ejecución del Proyecto, evidenciándose durante su desarrollo los siguientes hechos:

i) El órgano encargado de las contrataciones, consideró el método de contratación de "comparación de precios" cuando no correspondía.

ii) El órgano encargado de las contrataciones efectúo de forma irregular el proceso de cotización; evidenciándose la falsificación de la firma de la postora Janet Quispe Hanco y la presentación de información inexacta.

iii) El área usuaria y la unidad de almacén central permitieron el ingreso de 162 m3 de piedra chancada de 1/2" los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 sin orden de compra ni guías de remisión (antes del perfeccionamiento del contrato).

iv) El órgano encargado de las contrataciones adulteró la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023.

v) La unidad de almacén central y área usuaria permitió el ingreso de material los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión y permitieron a la proveedora su regularización posterior.

vi) La unidad de almacén central y área usuaria dieron conformidad a la adquisición del agregado, pese a presentar inconsistencias e incumplimiento contractual; lo cual, conllevó a la no aplicación de la penalidad.

Los referidos hechos, contravinieron lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directiva interna de la entidad, y orden de compra; afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección, los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron el debido procedimiento desde la elección del método de contratación, la obtención de cotizaciones, el otorgamiento de la Buena Pro, el perfeccionamiento del contrato, la publicación en el SEACE y; finalmente, la etapa de ejecución contractual y el pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/6 120,00, todo ello en desmedro del interés social y patrimonial de la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

DEL USO INADECUADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN

De la revisión, a la información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** correspondiente al expediente de contratación del proceso de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA[2] **(Apéndice n.° 4)**, para la adquisición de agregados en el Proyecto; se identificó que, los señores Jorge Luis Sallo Quispe, residente de Obra[3] y Fernando Alfredo Jaen Aima, inspector de Obra[4], mediante Informe n.° 013-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, informaron al señor Edwar Quispe Sánchez, jefe del Departamento de Ejecución de Obras, el sustento para la adquisición de agregados. Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 001-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Carmen Solis Cayo, jefa del Departamento de Logística[5] solicitó al señor Livio Huillcahuaman Loayza, gerente de Administración y Finanzas, la anulación de actos administrativos de referencia "Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-MPQ-U", concluyendo lo siguiente:

(...)
"En virtud de lo manifestado precedentemente, este departamento ***recomienda el empleo del tipo de procedimiento de selección por comparación de precios,*** *ya que esta resulta eficaz y eficiente con los mejores precios del mercado y en consecuencia se anule los actuados administrativos y se tenga que retrotraer hasta la etapa de pedido de compra, ya que el SIGA no admite retrotraer a cierta etapa administrativa, por lo que será necesario el desarrollo del nuevo pedido."*

Al respecto, para el trámite de la adquisición de los agregados, se formuló el pedido de compra n.° 001451 el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre otros por la señora Carmen Solís Cayo, jefa del Departamento de Logística; Yuri Vladimir Nieves Nuñoncca, gerente de Infraestructura[6]; Jorge Luis Sallo Quispe, residente de Obra; Fernando Alfredo Jaen Aima, inspector de Obra; Departamento de Presupuesto y Racionalización, Gerencia Municipal y Departamento de Adquisiciones, tal como se muestra en la imagen a continuación:

[2] Remitido por jefe de Departamento de Logística mediante Informe n.° 010-2023-MRQCC/DPT-LOG/MPQ-U. de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

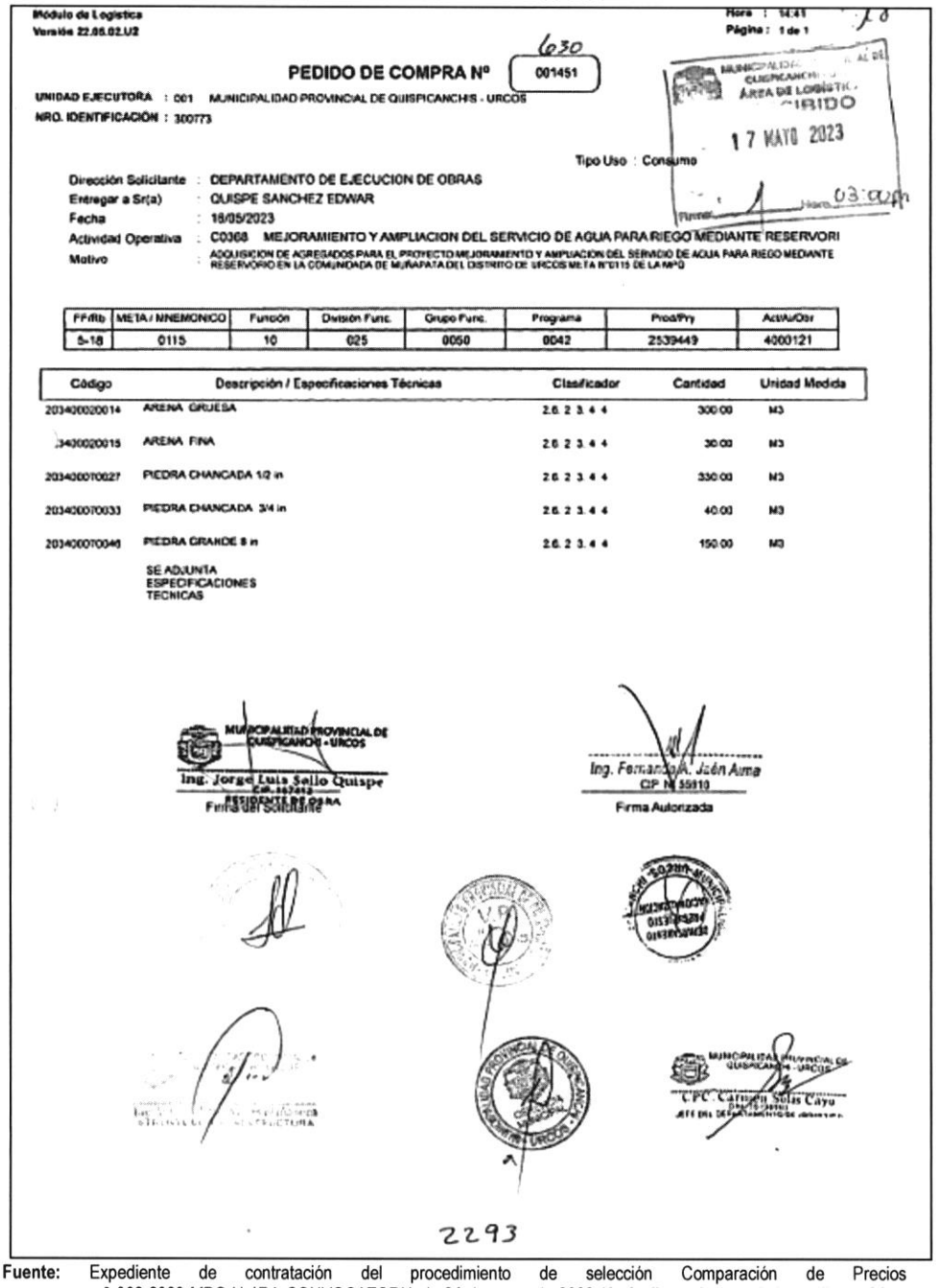
[3] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[4] Según planilla n.° OI_34 y tareo de personal correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; y, planilla OI_35 y tareo de personal correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[5] Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 012-2023-MPQ de 4 de abril 2023 **(Apéndice n.° 34)**:
FUNCIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATADO:
" (...)
- *Llevar la dirección y organización del Departamento de Logística y Control Patrimonial del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi conforme las normas del Sistema de Abastecimientos. (...)*
- *Organizar y supervisar los procesos de selección conforme el PAAC del Gobierno Local con estricta observancia de ley. (...)*
- *Velar por la correcta elaboración de los expedientes que corresponden a cada uno de los procesos de Selección. "*

[6] Según planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios –cargo de confianza D. Leg. N° 1057 - planilla n.° C_10 periodo mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y planilla de personal con Contrato Administrativo de Servicios –cargo de confianza D. Leg. N° 1057 - planilla n.° C_13 periodo junio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**

IMAGEN N° 1
PEDIDO DE COMPRA N° 001451



Módulo de Logística
Versión 22.05.02.U2

Hora : 14:41
Página : 1 de 1

630

PEDIDO DE COMPRA Nº 001451

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300773

MUNICIPALIDAD QUISPICANCHIS ÁREA DE LOGISTICA RECIBIDO 17 MAYO 2023 Firma: Hora: 03:00pm

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE OBRAS
Entregar a Sr(a) : QUISPE SANCHEZ EDWAR
Fecha : 16/05/2023
Actividad Operativa : C0368 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORI
Motivo : ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDADA DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS META N°0115 DE LA MPQ

FF/fb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proa/Pry	Act/Aob/Obr
5-18	0115	10	025	0050	0042	2539449	4000121

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
203400020014	ARENA GRUESA	2.6.2.3.4.4	300.00	M3
3400020015	ARENA FINA	2.6.2.3.4.4	30.00	M3
203400070027	PIEDRA CHANCADA 1/2 in	2.6.2.3.4.4	330.00	M3
203400070033	PIEDRA CHANCADA 3/4 in	2.6.2.3.4.4	40.00	M3
203400070046	PIEDRA GRANDE 8 in	2.6.2.3.4.4	150.00	M3

SE ADJUNTA ESPECIFICACIONES TECNICAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
Ing. Jorge Luis Sallo Quispe
Firma del Solicitante

Ing. Fernando A. Jaén Aima
CIP N° 55910
Firma Autorizada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHIS - URCOS
CPC. Carmen Solis Cayo

2293

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Prosiguiendo con el trámite, la señora Carmen Solis Cayo, jefa del Departamento de Logística procedió con la compra de los agregados, utilizando el procedimiento de selección de Comparación de Precios y otorgó la buena pro mediante Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**:

IMAGEN N° 2
ACTA DE ADMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

PRIMERO: De acuerdo al cronograma se procedió a verificar a los participantes registrados y que presentaron sus ofertas, por mesa de partes, teniendo los siguientes resultados.

N°	TIPO DE PROVEEDOR	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO
	Proveedor con RUC	10422563071	JANET QUISPE HANCO	**22/05/2023**	**Válido**	**24/05/2023**
2	**Proveedor con RUC**	10251850751	GREGORIO ARIAS CHALCO	**22/05/2023**	**Válido**	**24/05/2023**
3	**Proveedor con RUC**	10403392885	DIANE ALIVIA PFOCCO QUISPE	**22/05/2023**	**Válido**	**24/05/2023**

SEGUNDO: Seguidamente, se verifico las ofertas presentadas por los postores obtenido el siguiente resultado:

ORDEN DE PRELACION	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA ECONOMICA
1	10422563071	JANET QUISPE HANCO	68,400.00
2	10251850751	GREGORIO ARIAS CHALCO	64,560.00

1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI
"Departamento de Logística"

3	10403392885	DIANE ALIVIA PFOCCO QUISPE	61,200.00

TERCERO: Conociendo los resultados, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 22-2016-OSCE/CD disposiciones aplicables para procedimiento de comparación de precios, se procede a otorgar la buena pro a la oferta más baja, el mismo que corresponde al Postor, DIANE ALIVIA PFOCCO QUISPE con RUC: 10403392885

CUARTO: se otorga la Buena Pro al postor DIANE ALIVIA PFOCCO QUISPE con RUC: 10403392885, por un monto de S/. 61,200.00 **(Sesenta y un mil Doscientos con 00/00 soles).**

Se suscribe en señal de conformidad, el mismo que se comunicara para conocimiento de los postores a través del SEACE.

CPC Carmen Solis Cayo

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Como se observa en la imagen, se otorgó la buena pro al postor Diane Olivia Pfocco Quispe por el importe de S/ 61 200,00; perfeccionando el contrato a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8).**

Al respecto, el artículo 29, numeral 10° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado consigna: *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en (...), una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

Por otra parte, la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, disposiciones aplicables a la comparación de precios, establece en sus disposiciones generales que: "*6.2 (…) Tampoco corresponde utilizar dicho procedimiento* (comparación de precios) *para la contratación de bienes o servicios incluidos en el Listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco, (…)*". (Lo escrito entre paréntesis es nuestro).

Además, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta inversa electrónica", aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.º 213-2022-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, señala:

> *"(…)*
> *VI. DISPOSICIONES GENERALES*
> *6.1. Al formular el requerimiento,* ***el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad****. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.*
> *6.2. (.) La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones.* ***Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente****".* **(El énfasis es nuestro).**

En ese sentido, de la revisión efectuada al expediente de contratación se evidenció que, cuatro (4) de los agregados solicitados se encuentran en el listado de bienes y servicios comunes del OSCE; por lo que, se hizo uso indebido del método de comparación de precios; a continuación, se detalla:

IMAGEN N° 3
CONSULTA LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

PERÚ COMPRAS

Listado de bienes y servicios comunes

Ficha	Denominación del bien o servicio	Versión de la ficha técnica	Código ECSCOD	Resolución de aprobación	Fecha de vigencia de la Resolución	PERÚ OBSERVA
PDF	Arena fina	4	1111170100147539	Resolución Jefatural N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	02/03/2023	
PDF	Arena gruesa para concreto	3	1111170100147541	Resolución Jefatural N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	02/03/2023	
PDF	Agregado grueso de 1/2" para concreto	3	1111161100012799	Resolución Jefatural N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	02/03/2023	
PDF	Agregado grueso de 3/4" para concreto	3	1111161100012797	Resolución Jefatural N° 000026-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	02/03/2023	PERÚ OBSERVA

Fuente: https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php

Por tanto, la señora Carmen Solís Cayo, jefa del Departamento de Logística como responsable del Órgano encargado de las contrataciones[7], omitió efectuar la verificación del material requerido para el Proyecto en el listado de bienes y servicio comunes; pese a que el área usuaria adjunto las fichas técnicas[8] de tres (3) de los cinco (5) materiales que fueron solicitados, inobservando los preceptos normativos vigentes aplicables e impidiendo con su accionar que, la contratación se realice mediante proceso de subasta inversa electrónica, evitando de esta manera mayor número de ofertas económicas para la adquisición del material solicitado, configurando el uso inadecuado del método de contratación.

DE LA OBTENCIÓN IRREGULAR DE COTIZACIONES

De la verificación a la documentación de cotización que obra en el expediente de contratación[9], el 18 de mayo de 2023 el Departamento de Logística emitió tres (3) solicitudes de cotización n.° 630[10] **(Apéndice n.° 10),** según lo dispuesto en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicable a la comparación de precios", haciendo uso del Anexo n.° 02 de la mencionada norma, a los proveedores siguientes:

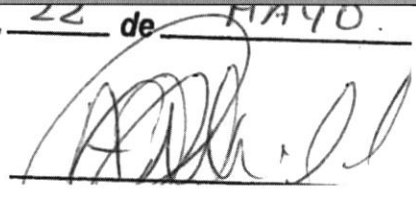
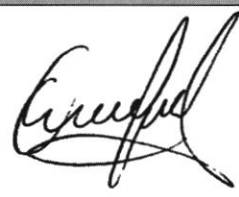
CUADRO N° 1
COTIZACIÓN DE PROVEEDORES

N°	RUC	Nombre o razón social
1	10422563071	Janet Quispe Hanco
2	10251850751	Gregorio Arias Chalco
3	10403392885	Diane Olivia Pfocco Quispe

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023, remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 2 - solicitud de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y al Formulario Único de Tramite - FUT n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 de la señora Janet Quispe Hanco **(Apéndice n.° 11)**, se observa que la firma en este último, difiere al de la firma que figura en su ficha RENIEC, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
COMPARATIVO DE FIRMAS DE LA PROVEEDORA JANET QUISPE HANCO

FALSIFICADO FUT 004027	Ficha RENIEC
	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Ficha Reniec.
Elaborado por: Comisión de control.

[7] El numeral 43.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado consigna: "(...) CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección (...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección **son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación." **(El énfasis es nuestro).**

[8] Acta n.° 04-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** efectuada por personal de OCI de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi (antes del inicio del Servicio de Control) mediante el cual la señora Carmen Solís Cayo, jefa del Departamento de Logística alcanzó expediente de contratación **(Apéndice n. ° 9)**, el cual constaba de 75 folios hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

[9] Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

[10] Anexo n.° 2: Solicitudes de cotización suscritas por la señora Carmen Solís Cayo jefa del Departamento de Logística **(Apéndice n.° 10).**

Asimismo, se observa que a través del **mismo número** de Formulario Único de Tramite - **FUT n.° 004027 (Apéndice n.° 12)** la señora Diane Olivia Pfocco Quispe (proveedora a la que se le otorgó la buena pro) el 22 de mayo de 2023 presentó su cotización minutos antes de la presentación de la cotización de la señora Janet Quispe Hanco (FUT con firma adulterada) **(Apéndice n.° 11)**; tal como se muestra en la siguiente imagen:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE N° 004027

FORMULARIO PRIMIGENIO Formulario Único de Tramite - FUT n.° 004027	FORMULARIO FALSIFICADO Formulario Único de Tramite - FUT n.° 004027
58 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI OFICINA DE RENTAS Nº de Expediente: Nº 004027 *FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE* Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi: Yo, Diane Olivia Pfocco Quispe (Nombre y Apellidos) identificado con documento de identidad Nº 40439256 con domicilio en: Av. Mariano Melgar N° 455 (Jirón, Avenida, Asociación, Prolongación, Urbanización, Comunidad, Anexo, Centro poblado) representante de la EMPRESA DANFRIT (Institución, Grupo o Asociación a la que pertenece) a Usted con atención digo que solicito: LICENCIA DE APERTURA DEFINITIVA ● Licencia de Apertura ● Licencia Especial de Funcionamiento ● Cambio de Giro (Nueva Licencia de Apertura) ● Autorización para Espectáculos Públicos no Deportivos ● Alquiler uso Coliseo Cerrado, Complejo Cultural, Estadio ● Autorización Funcionamiento Juegos Mecánicos, Circos ● Autorización realización de polladas, parrilladas, truchadas RECORD Y MULTAS AL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO ● Descuento, fraccionamiento y/o anulación de papeletas de Infracción al Código de Tránsito ● Acogimiento a Amnistía IMPUESTO PREDIAL ● Inscripción de predios al Padrón General ● Cambio de Nombre en los Padrones ● Exoneración de pago al Impuesto predial pensionistas COPIAS Y DUPLICADOS Copias y/o Duplicados de Autoavaluo, Licencia de Apertura, Boletas de Pago, otras certificaciones UNIDAD DE TRANSPORTES ● Derecho de autorización de ruta provincial ● Baja de Vehículos ● Inscripción de Comités Asociados, Sindicatos ● OTROS (Especifique) Presentación de una Cotización Solicitada para lo cual adjunto los siguientes requisitos: 1.- Se adjunta 1 folder Cotización Por lo expuesto, pido se sirva acceder mi solicitud Urcos, 22 de Mayo del 2023 Firma del Solicitante MESA DE PARTES 22 MAY 2023 Nº Exp 4101 Hora 04:20 Recibido por	7 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI OFICINA DE RENTAS Nº de Expediente: Nº 004027 *FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE* Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi: Yo, JANET QUISPE HANCO. (Nombre y Apellidos) identificado con documento de identidad Nº 42256307 con domicilio en: TUPAC AMARU B-16 (Jirón, Avenida, Asociación, Prolongación, Urbanización, Comunidad, Anexo, Centro poblado) representante de la: (Institución, Grupo o Asociación a la que pertenece) a Usted con atención digo que solicito: LICENCIA DE APERTURA DEFINITIVA ● Licencia de Apertura ● Licencia Especial de Funcionamiento ● Cambio de Giro (Nueva Licencia de Apertura) ● Autorización para Espectáculos Públicos no Deportivos ● Alquiler uso Coliseo Cerrado, Complejo Cultural, Estadio ● Autorización Funcionamiento Juegos Mecánicos, Circos ● Autorización realización de polladas, parrilladas, truchadas RECORD Y MULTAS AL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO ● Descuento, fraccionamiento y/o anulación de papeletas de Infracción al Código de Tránsito ● Acogimiento a Amnistía IMPUESTO PREDIAL ● Inscripción de predios al Padrón General ● Cambio de Nombre en los Padrones ● Exoneración de pago al Impuesto predial pensionistas COPIAS Y DUPLICADOS Copias y/o Duplicados de Autoavaluo, Licencia de Apertura, Boletas de Pago, otras certificaciones UNIDAD DE TRANSPORTES ● Derecho de autorización de ruta provincial ● baja de Vehículos ● Inscripción de Comités Asociados, Sindicatos ● OTROS (Especifique) PRESENTO COTIZACION para lo cual adjunto los siguientes requisitos: 1.- ADJUNTO UN FOLDER CON LA COTIZACIÓN 2.- 3.- Por lo expuesto, pido se sirva acceder mi solicitud Urcos, 22 de MAYO del 2023 MESA DE PARTES 22 MAY 2023 Nº Exp 4108 Hora 09:46 Recibido por **FIRMA FALSIFICADA**
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCOS MESA DE PARTES 22 MAY 2023 Nº Exp 4101 Hora 04:20 Recibido por	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCOS MESA DE PARTES 22 MAY 2023 Nº Exp 4108 Hora 09:46 Recibido por

Observación:
Como se puede visualizar, ambas cotizaciones fueron presentadas con el mismo número de Formulario Único de Tramite - FUT **(Apéndice n.° 11 y 12);** cabe señalar que, el FUT n.° 004027 corresponde a la señora Diane Olivia Pfocco Quispe **(Apéndice n.° 12)**.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por otra parte, la Comisión de Control mediante oficio n.° 229-2023-OCI/MPQ-GA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la señora Janet Quispe Hanco *"(...) confirmar si las firmas en el FUT 004027 y documentos relacionados a cotizar agregados adjuntos al presente, pertenecen a su puño grafico (si es su firma) y, confirme si dicha documentación fue presentada por usted a la Municipalidad Provincial De Quispicanchi (...) para el proyecto (...)".*

En atención a lo requerido, mediante carta 07-MPQ recepcionado el 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Janet Quispe Hanco indicó *"(...)* ***las cotizaciones si pertenecen a mi puño gráfico son mis firmas que fueron cotizados por la Sra. Diane Pfocco Quispe quien se llevó las cotizaciones. El FUT N° 4027 no pertenece a mi firma nunca firme el tal fut y nunca lo presente a la municipalidad de Quispicanchi*** *(...)".* **(El énfasis es nuestro).**

Los hechos descritos, evidencian la realización irregular de las cotizaciones, cuya responsabilidad recae sobre el señor Jesús Manuel Huanqui Limpe, cotizador[11] y la señora Carmen Solis Cayo, jefa de Logística[12]; pues tal como lo señala la señora Janet Quispe Hanco, la solicitud de cotización fue efectuada por la proveedora Diane Pfocco Quispe (ganadora de la buena pro) y no por el órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad; inobservando lo previsto en el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicable a la comparación de precios", aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE: *" En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el* ***órgano encargado de las contrataciones debe solicitar*** *y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, (...)".* **(El énfasis es nuestro).**

Por otra parte, según cronograma del proceso publicado en el SEACE, este se definió el 24 de mayo de 2023 como fecha para efectuar las solicitudes de cotización; asi como, para que los proveedores presenten sus cotizaciones; sin embargo, estas fueron presentadas el 22 de mayo de 2023, fecha anterior a la definida en el cronograma, con lo cual tambien se evidencia la ejecución irregular del proceso de cotización.

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA - REPORTE DE BUSCADOR DE CONTRATOS DE SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Cotización / Indagación	24/05/2023	24/05/2023
Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de Indagación mesa de aprtes	24/05/2023 08:30	24/05/2023 16:30
Cotización y/o declaración jurada del proveedor mesa de partes	24/05/2023 08:30	24/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro seace	24/05/2023 16:31	24/05/2023

Fuente: Buscador de Contratos de SEACE.

[11] Según Contrato Administrativo de Servicios de plazo determinado por necesidad transitoria n.° 014-2023-MPQ de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37).**
" DE EL CONTRATADO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS:
(...)
- *Apoyar en las actividades técnico administrativas vinculadas a los procesos técnicos de contrataciones.*
- *Preparar la documentación fuente como son, la Solicitud de Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Órdenes de compra y servicio*
- *Cotizar los pedidos formulados por las diferentes unidades de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi*
- *Preparar y remitir a los proveedores las solicitudes de cotizaciones de los pedidos formulados por las unidades orgánicas de la Municipalidad. (...)"*

[12] Según Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 012-2023-MPQ de 4 de abril 2023 **(Apéndice n.° 34)**.
DE EL CONTRATADO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS:
" (...)
- *Llevar la dirección y organización del Departamento de Logística y Control Patrimonial del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi conforme las normas del Sistema de Abastecimientos. (...)*
- *Organizar y supervisar los procesos de selección conforme el PAAC del Gobierno Local con estricta observancia de ley. (...)*
- *Velar por la correcta elaboración de los expedientes que corresponden a cada uno de los procesos de Selección. "*

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece en el Artículo 58. Régimen de notificaciones que: *"(...) **La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE** (...)"* (**El énfasis es nuestro**).

En consecuencia, la incorrecta ejecución del procedimiento de cotización por parte del señor Jesús Manuel Huanqui Limpe, cotizador y la señora Carmen Solis Cayo, jefa de Logística; dio lugar a la adulteración del FUT n.° 004027 **(Apéndice n.° 11)** junto con la presentación de documentación inexacta; toda vez que, la señora Janet Quispe Hanco confirmó que la firma en el citado documento no es su autógrafa y que no fue presentado por ella en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; asimismo, dio lugar a la obtención de cotizaciones antes del inicio de los plazos definidos en el cronograma, lo cual denota el beneficio o ventaja otorgada a esta proveedora frente a otros postores.

DEL INGRESO DE PIEDRA CHANCADA EL 29, 30 Y 31 DE MAYO DE 2023 SIN ORDEN DE COMPRA NI GUIAS DE REMISIÓN

Continuando con la verificación del expediente de contratación, el Departamento de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) otorgó la buena pro a la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe con RUC 10403392885, por un monto de S/61 200,00 (sesenta y un mil doscientos con 00/100 soles) el 24 de mayo de 2023 y perfeccionó el contrato con la Orden de Compra n.° 0000470 emitida el 07 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, para el suministro de agregados para el Proyecto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
AGREGADOS A PROVEER

Ítems	Descripción del bien	Unidad	Cantidad
1	Arena gruesa	m³	300.00
2	Arena fina	m³	30.00
3	Piedra chancada ½ in	m³	330.00
4	Piedra chancada ¾ in	m³	40.00
5	Piedra chancada 8 in	m³	150.00

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Comisión de Control el 31 de mayo de 2023 (fecha anterior al perfeccionamiento del contrato para la adquisición de agregados), se constituyó inicialmente en el campamento y residencia del Proyecto, ubicado en el sector de Yanacunca, donde se evidenció el ingreso físico de material al almacén como: fierros, clavos, combustible, entre otros; sin documentación de ingreso ni registro en los Bin Card, situación que consta en Acta n.° 3-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, al consultar por los agregados adquiridos para el Proyecto, el señor Rogger Ticona Huamani, almacenero del Proyecto[13], guió a la Comisión de Control al sector de Accora, ubicado a 1200 metros del campamento y residencia del Proyecto[14]; el cual, fue otorgado temporalmente por Comunidad Campesina

[13] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

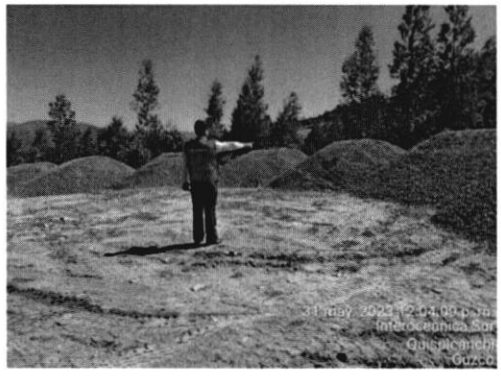
[14] Información obtenida mediante Acta n.° 016-2023-OCI/MPQ de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

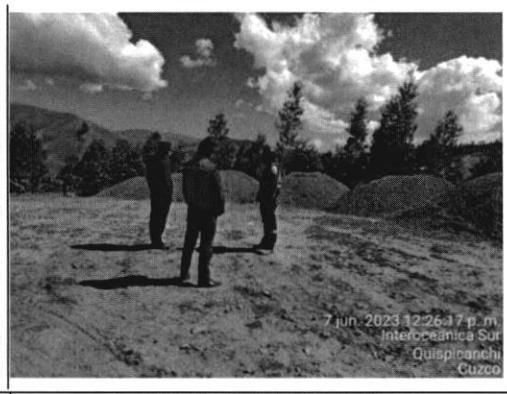
de Muñapata para el depósito de agregados[15]; y, con la presencia de los señores Jorge Luis Sallo Quispe, residente[16]; Fernando Alfredo Jaen Aima, inspector[17]; y Rogger Ticona Huamani, almacenero del Proyecto; se suscribió el Acta n.° 3-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, donde consta que el señor Rogger Ticona Huamani, almacenero del Proyecto, indico lo siguiente: *"(...) ingresó piedra chancada el día 30 de mayo y 31 de mayo de 2023 conjuntamente con personal de almacén central (...)".*

En este punto, es importante señalar que, conforme la Directiva n.° 004-2020-MPQ/U "Directiva general para la ejecución de Proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020, en el numeral 6.3: *"(...) El Residente de Obra es responsable técnico - administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos, materiales, entre otros".* Es decir, el señor Jorge Luis Sallo Quispe, en su condición de Residente de Obra, es responsable del material ingresado y del personal técnico y administrativo que labora en el Proyecto.

Por otra parte, el 7 de junio de 2023 nuevamente la Comisión de Control, se constituyó en el depósito de agregados ubicado en el sector de Accora conjuntamente con el señor Agripino Yuca Nina, maestro de obra del Proyecto; donde se corroboró la estancia del agregado de piedra chancada sin documentación y en las mismas proporciones verificadas en anterior inspección; en tanto, el maestro de obra señaló, mediante Acta n.° 8-2022-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, que *"(...) **no ingresó más agregado y que la documentación del agregado ya ingresado se viene regularizando** (...)"***(El énfasis es nuestro)**. A continuación, se muestra las imágenes correspondientes a las visitas:

IMAGEN N° 6
VERIFICACIÓN DE AGREGADOS SIN ORDEN DE COMPRA EN EL ALMACÉN DEL PROYECTO





Fotografía de 31 de mayo de 2023	Fotografía de 7 de junio de 2023
Sector Accora, espacio cedido por la Comunidad Campesina de Muñapata para el depósito de agregados del proyecto.	

Fuente: Actas n.os 3 y 8-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo y 7 de junio de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 14 y 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, mediante acta n.° 9-2023-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Juan Carlos Colque Trujillo[18] en su condición de ex trabajador de Almacén Central señaló, respecto a la recepción de agregados para el Proyecto, lo siguiente:

[15] Conforme lo señalado por el señor Juan Hilario Quispe Hombre, presidente de la Comunidad Campesina de Muñapata mediante documento s/n de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, respuesta al Oficio n.° 013-2023 OCI/MPQ-SCE-2 de 17 de agosto de 2023.

[16] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[17] Según planilla n.° OI_34 y tareo de personal correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; y, planilla OI_35 y tareo de personal correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[18] Contrato de Prestación de Servicios n.° 303-2023-GAF-MPQ/U de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**
"(...)

"El día 30 de mayo de 2023 la proveedora Diane Pfocco Quispe, se apersonó al almacén central, preguntó si su orden se encontraba en Almacén Central, el agregado se encontraba en camino, donde se le indicó que no estaba en Almacén Central y se coordinó con la jefa de Almacén Central, donde dijo que se coordine con logística y ***al haber realizado la consulta al notificador de logística, dijo que el material es de mucha cantidad, que estaría llevando el agregado y que se regularizaría la documentación, el mismo que fue corroborado por la jefa de Logística Carmen Solis****, después de ello se le informó el hecho a la (…) jefa de Almacén Central, donde ella autorizó ir a recepcionar dichos agregados, por lo que se recepcionó el agregado con el cuaderno azul tamaño oficio, donde se firmó por el proveedor y el almacenero de obra (…); asimismo, el 31 de mayo de 2023, por disposición de la jefa de Almacén central, se recepcionó cantidad de agregados. (…)*
Cabe precisar que ***el día 30 de mayo de 2023, se recepcionó 3 volquetadas de 18 cubos y el 31 de mayo de 2023, también 3 volquetadas de 18 cubos****, asimismo, precisa que el día* ***29 de mayo de 2023, el proveedor ya había llevado el agregado de 18 cubos en 3 volquetadas****, donde la asistenta llamó a almacén central para que se vaya a verificar el material, la misma que fue dispuesta por la jefa de Almacén Central; no obstante, la jefa de Almacén Central, advirtió que no se debería adelantar el material por ser irregular"*. (**El énfasis es nuestro**).

Según lo señalado por el señor Juan Carlos ColqueTrujillo, efectuó la recepción de 162 m3 de piedra chancada de 1/2" los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 por disposición de la señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central[19].

En este punto, cabe señalar que, al solicitar información respecto al proceso de recepción de material en obras, la señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central, mediante Informe n.° 150-2023-BMCH/UAC-MPQ. de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, señalo que: *"(…)* ***la jefa de Almacén Central designa a un personal, para que realice la recepción, verificación del material/bien*** *de acuerdo a la orden de compra (cantidad, marca, especificaciones técnicas) recomendando que en la recepción tiene que estar presente los responsables de obra"*.

En ese entender, el personal de Almacén Central se desplaza para efectuar la recepción de material a las obras por disposición de la jefa de Almacén Central; procedimiento que, guarda coherencia con lo manifestado por el señor Juan Carlos Colque Trujillo, ex trabajador de Almacén Central en acta n.° 9-2023-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; pues como indica, efectuó la recepción del material de los días 29, 30 y 31 de mayo en el almacén del Proyecto (depósito de agregados), por disposición de la señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central [20] [21]; aclarando que, la misma tenía conocimiento de la actuación irregular.

Al respecto, el artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01, señala: *"25.2.* ***La recepción se efectúa en base a lo establecido en la guía de internamiento*** *o Pedido de Entrada al Almacén. (…)* ***Adicionalmente, se tiene a la vista la guía de remisión y otro documento que contenga las características de los bienes muebles a recibir, según corresponda"*** (**El énfasis**

DE EL CONTRATADO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS:
- *Servicio para toma de inventario físico periódico de la unidad de almacén central.*
- *Cumplir con el proceso de almacenamiento que consta las fases siguientes recepción verificación de control de calidad, internamiento, registro, control y custodia de los materiales que ingresan a la unidad de almacén central.*
- *Llevar el internamiento físico que consiste en controlar la existencia y presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad.*
 (…)

Otras labores encomendadas por el jefe de almacén central (…)"

[19] Según Memorándum n.° 062-2023-RRHH-GAYF-MPQ de 11 de abril de 2023 – Memorándum de rotación de personal – Jefa de Almacén Central **(Apéndice n.° 39).**

[20] **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 098-2015-GM-MPQ/U el 31 de marzo de 2015**. *(…) DE LA UNIDAD DE ALMACEN (…) FUNCIONES ESPECIFICAS (…) 1.-Dirigir y controlar las operaciones de recepción, registro, y control de bienes, materiales, entre otros que ingresan a Almacén, así como velar por su conservación y almacenamiento adecuado, en forma cualitativa y cuantitativa hasta su disposición final. (…)*

[21] Informe n.° 150-2023-BMCH/UAC-MPQ de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** respecto a la recepción de materiales/bienes a almacenes de obra: *"(…) la jefa de Almacén Central designa a un personal, para que realice la recepción, verificación del material/bien de acuerdo a la orden de compra (cantidad, marca, especificaciones técnicas) recomendando que en la recepción tiene que estar presente los responsables de obra."*

es nuestro) y, la Directiva n.° 004-2020-MPQ/U-Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020: *"(…) 6.4 (…) ALMACENERO.- Personal especializado en* ***recepcionar*** *bienes, materiales, herramientas y otros* ***previa verificación de características, cantidad, calidad y especificaciones técnicas de acuerdo a la Orden de Compra, Guía de Remisión (...)"; "(...)*** *7.4 DEL PROCESO DE ADQUISICIONES Y USO, DE LOS BIENES.* ***Los materiales****, herramientas, repuestos y otros que fueron requeridos y adquiridos* ***serán recepcionados por la Oficina de Almacén Central, para que sean verificados por el almacenero y verificados por el Residente de Obra*** *respecto a la calidad y que estén comprendidos dentro de lo expresado en el pedido y el Expediente Técnico correspondiente, asegurando así la calidad de la obra".* **(El énfasis es nuestro)**.

Por otra parte, mediante oficio n.° 006-2023-OCI/MPQ-SCE-2 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Control solicitó los cuadernos de obra del Proyecto[22] (**Apéndice n.° 21**), los cuales fueron remitidos mediante oficio n.° 271-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; evidenciándose que, el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)** en los asientos del 30 de mayo al 7 de junio de 2023 (asientos del 42 al 52) , no registran el incidente del ingreso de material al almacén del Proyecto sin documentación, pese a su permanencia durante 9 días[23]; inobservando también lo establecido en la Directiva n.° 002-2019-MPQ/U - Normas para la supervisión/inspección en la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2019-MPQ/U, numeral 8.3*:*

"(…)

b. ***El inspector/supervisor deberá verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de los materiales de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamentación****, informando al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos si no se cumple los procesos establecidos.*

(…)

d. ***Verificar que el transporte de los materiales a Obra/Proyecto/Actividad, sea efectuada de acuerdo a las normas establecidas*** *a fin de evitar daños,* ***los mismos que deben ser registrados a través de la Guía de Remisión.***

e. Contrastar la calidad de los materiales adquiridos con lo requerido en cumplimiento de las especificaciones técnicas según las Órdenes de Compra, ***caso de incumplimiento solicitar al responsable de la Obra/Proyecto/Actividad su retiro del almacén, e informar al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos*** *de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi (…)*

m. ***Verificar que los ingresos de materiales e insumos a almacén de la Obra/Proyecto/Actividad, se efectúan con la documentación requerida: Pecosas, Órdenes de Compra, Guías de Remisión****."* **(El énfasis es nuestro).**

Lo señalado, evidencia que, los servidores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central, el señor Juan Carlos Colque Trujillo, personal de Almacén

[22] **Directiva n.° 004-2020-MPQ/U-Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020**

(…)

7.4 DEL PROCESO DE ADQUISICIONES Y USO

DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO. – (…)

CONTENIDO DEL CUADERNO DE OBRA. –

(…)

El Residente de Obra es la persona autorizada al igual que con el Inspector o Supervisor para llevar adelante el llenado del cuaderno de obra, en los volúmenes necesarios y básicamente se incluirá la información siguiente: entrega de terreno, inicio, termino y cierre de obra, avance físico de obra , modificaciones autorizadas, avances mensuales, ***controles diarios de ingresos y salidas de materiales*** *y personales, horas de trabajo de equipos (control de equipo mecánico),* ***principales incidencias durante la ejecución problemas que afecten el cumplimiento de los cronogramas establecido****, cambios y ajustes de meta física,* ***consultas, respuestas y autorizaciones,*** *constancias de la supervisión o inspección de obra. El Residente de Obra está encargado del uso, custodia y llenado del cuaderno de obra correspondiente, su disponibilidad al Inspector o Supervisor será obligatoria en cada una de las visitas. Su permanencia en el lugar de los trabajos será responsabilidad del Residente de Obra.* **(El énfasis es nuestro)**

[23] Entre los días del 30 de mayo al 7 de junio de 2023.

Central y el señor Rogger Ticona Huamaní, almacenero del Proyecto; permitieron el ingreso de agregados al almacén del Proyecto[24] sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión; inobservando, la normativa vigente aplicable; hecho que, tampoco fue advertido por el señor Jorge Luis Sallo Quispe, residente de obra y el señor Fernando Alfredo Jaen Aima, inspector del Proyecto.

DE LA ADULTERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Mediante Informe n.° 067-GAF-2023-MPQ/U de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Administración y Finanzas remitió a este Órgano de Control el informe n.° 333-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, de la señora Carmen Solís Cayo, jefa del Departamento de Logística[25]; en la misma que, adjuntó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00470 de 7 de junio de 2023 con fecha de notificación a la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe el 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

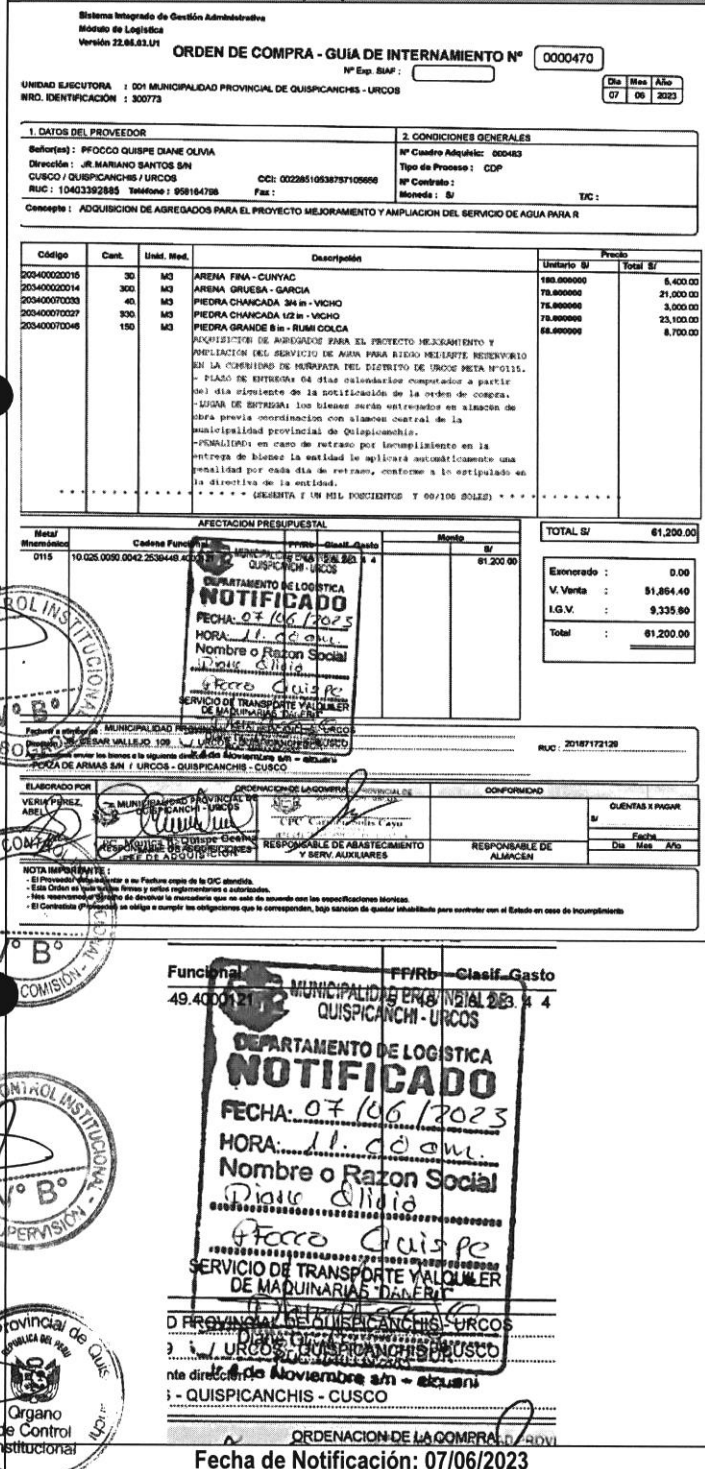
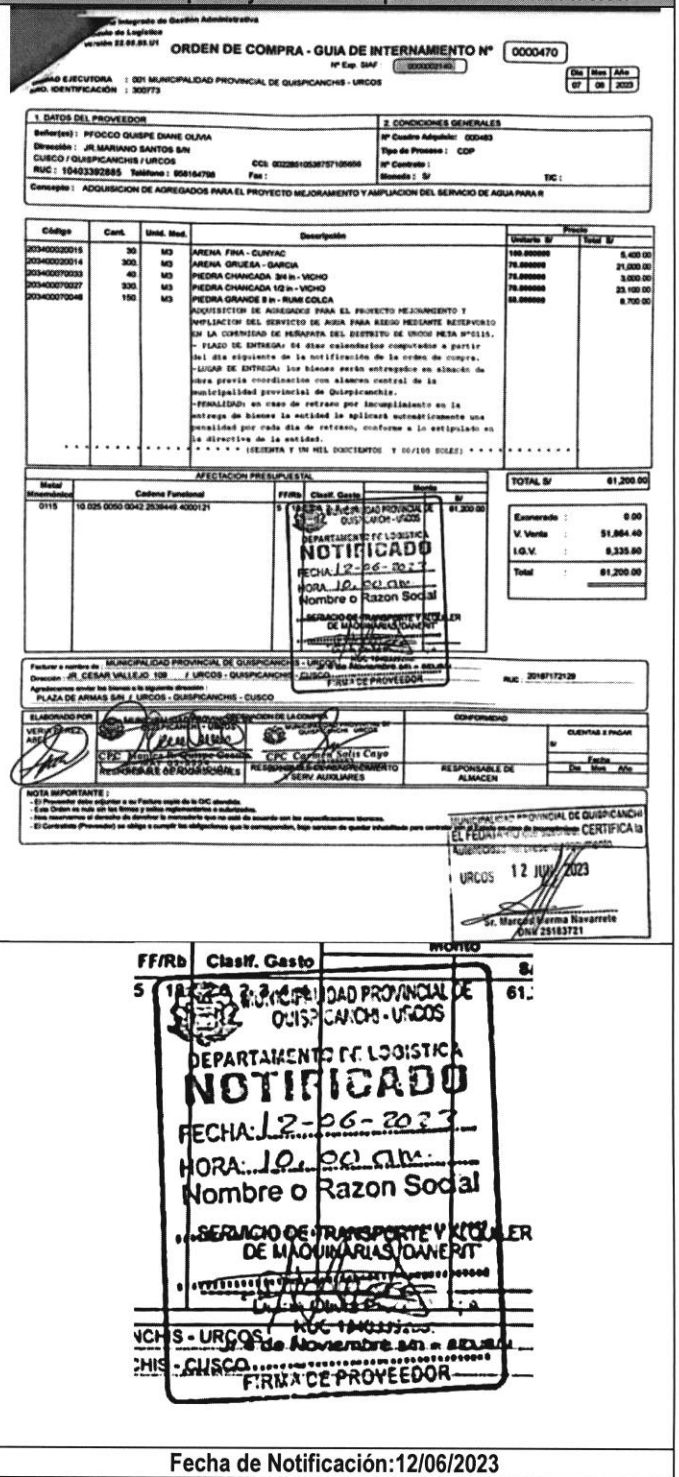
Sin embargo, de la verificación del procedimiento de contratación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, se observó la publicación de la misma Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023, con una fecha de notificación diferente; pues en esta se consigna como fecha de notificación el 7 de junio del 2023 **(Apéndice n.° 8)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[24] Conforme documento s/n de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Juan Hilario Quispe Hombre, presidente de la Comunidad Campesina de Muñapata, señalo que, la Comunidad de Muñapata, coordino con el residente de Obra Jorge Luis Sallo Quispe, para dar las facilidades y otorgó temporalmente áreas de terreno para el depósito de Agregados en el sector de Accora (ubicado a 1200 metros del almacén de obra).

[25] Según Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 012-2023-MPQ de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**:
FUNCIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATADO:
" (...)
- *Llevar la dirección y organización del Departamento de Logística y Control Patrimonial del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi conforme las normas del Sistema de Abastecimientos. (...)*
- *Organizar y supervisar los procesos de selección conforme el PAAC del Gobierno Local con estricta observancia de ley. (...)*

Velar por la correcta elaboración de los expedientes que corresponden a cada uno de los procesos de Selección. "

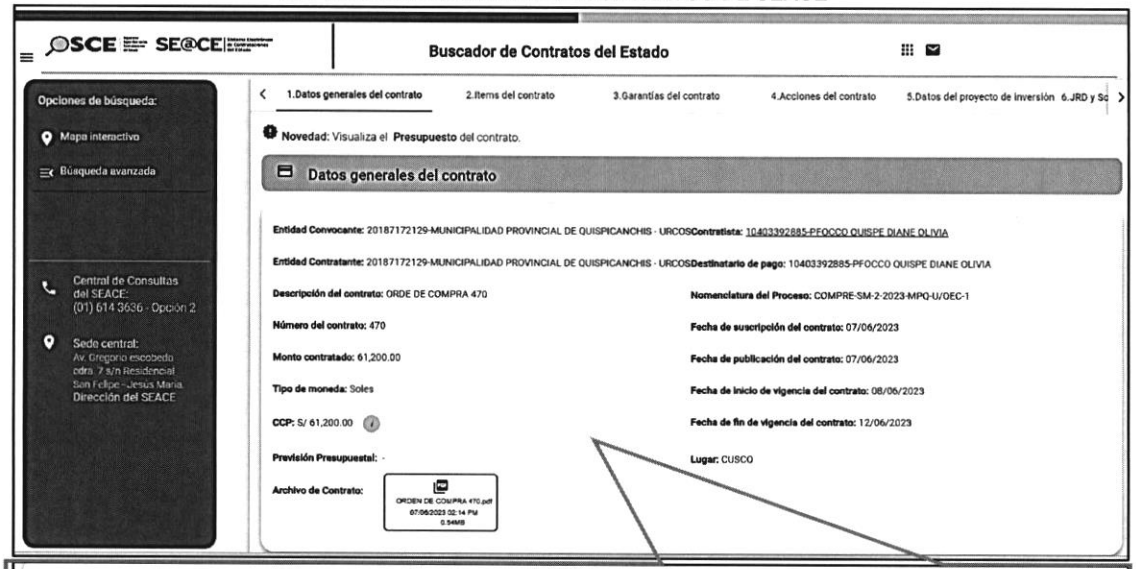
CUADRO N° 4
ADULTERACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000470

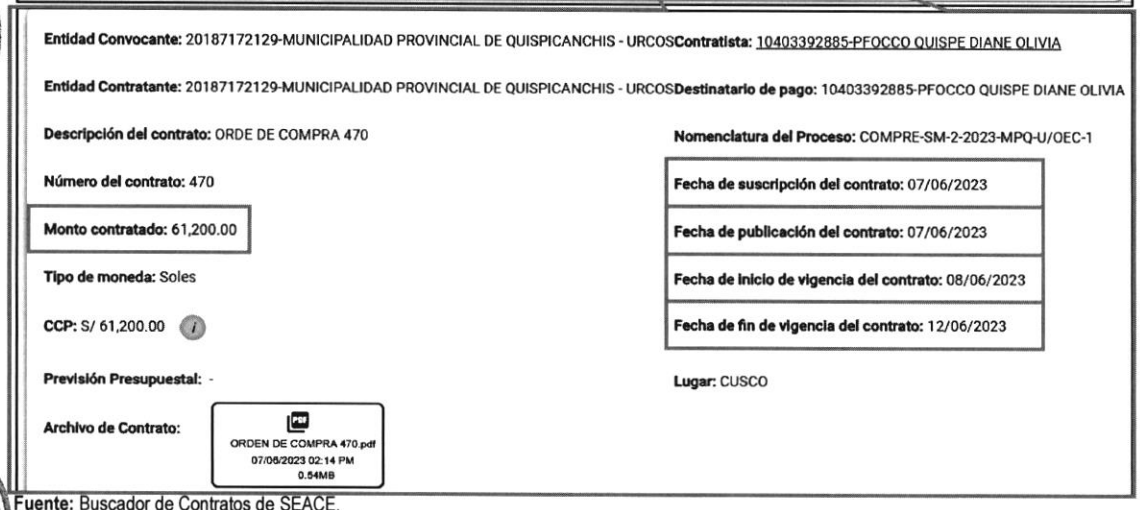
ORIGINAL Orden de compra publicada en el SEACE	ADULTERADA Orden de Compra adjunta en el expediente de contratación
	
Fecha de Notificación: 07/06/2023	**Fecha de Notificación:12/06/2023**

Fuente: Informe n.° 333-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U de 12 de junio de 2023, de la jefa del Departamento de Logística y SEACE (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en la imagen anterior, la Orden de Compra remitida mediante informe n.° 067-GAF-2023-MPQ/U de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)** por la señora Carmen Solis Cayo, jefa del Departamento de Logística (orden de compra adjunta en el expediente de contratación), difiere de la Orden de Compra publicada en el SEACE**(Apéndice n.° 8)**, en lo que respecta a la fecha de notificación al proveedor y plazo de ejecución contractual del 8 al 12 de junio de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
REPORTE DE BUSCADOR DE CONTRATOS DE SEACE





Fuente: Buscador de Contratos de SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 señala:

> *"(…)*
> *Artículo 27°: (…)* ***La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación*** *(…)*
> *(…)*
> *Artículo 43.3° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado consigna:*
> *"(…)*
> *CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección*

(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección ***son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección****, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,* ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*** **(El énfasis es nuestro).**
(...)
Artículo 58°. Régimen de notificaciones (...) ***La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE*** *(...)*

Es preciso señalar que, el aludido documento adulterado fue suscrito por la señora Carmen Solis Cayo, jefa del Departamento de Logística, la señora Mónica Quispe Ccama, jefa de Adquisición[26] y, el señor Abel Veria Perez, responsable de la generación y notificación[27] de la Orden de Compra; con el cual, se ha reemplazado al documento original en el expediente de contratación[28]; es decir, el que se encuentra publicado en el SEACE, para poder de esta manera, prolongar de forma injustificada el plazo de ejecución contractual a la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe y permitir la entrega de los agregados en plazos adicionales al primigenio y, por consiguiente, la inaplicación de penalidad; hecho que, inobserva la normativa vigente aplicable y los principios que rigen la contratación pública.

DE LA RECEPCIÓN DEL MATERIAL LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JUNIO DE 2023 SIN GUÍAS DE REMISIÓN

Seguidamente, de la revisión efectuada a las guías de remisión[29], cuadernos de obra[30], notas de entrada y BIN CARD[31] de almacén del Proyecto; el material adquirido mediante Orden de Compra n.° 0000470 **(Apéndice n.° 24)**, habría sido ingresado los días 13,14,15 y 16 de junio de 2023; información que no es verídica, pues según lo evidenciado por la Comisión de Control en Acta n.° 3-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Acta n.° 8-2022-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y Acta n.° 9-2023-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, parte del material solicitado (162 m3 de piedra chancada de 1/2") fue ingresado el 29, 30 y 31 de mayo de 2023.

Asimismo, de la verificación de las guías de remisión de los días 13,14 y 15 de junio de 2023 y su verificación en formato SUNAT, se confirmó que las guías de remisión emitidas por la proveedora no son conforme con la realidad; ya que, estas fueron generadas de forma posterior a la supuesta entrega del material, hecho

[26] Según Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 013-2023-MPQ de 4 de abril 2023 **(Apéndice n.° 40)**:
"(...)
FUNCIONES ESPECIFICAS DE EL CONTRATADO:
- *Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en concordancia con las normas legales vigentes.*
- *Ejecutar los procesos técnicos de programación y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad. (...)*
- *Ejecutar y supervisar los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución, manteniendo los registros respectivos*
- *Recepcionar y tramitar los requerimientos de las diferentes dependencias de la Municipalidad, en los periodos propuestos, efectuando la conciliación y ajustes necesarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*
- *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas en materia de su competencia. (...)"*

[27] Información alcanzada mediante oficio n.° 269-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y Contrato de prestación de servicios n.° 217-2023-GAF-MPQ-U de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**:
"(...)
PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA:
- *(...)*
- ***Elaboración de las órdenes de compra del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi.***
- *Cuidar que las órdenes de compra estén actualizadas en el SIGA MEF.*
- *Registrar en el "Módulo Administrativo de SIAF" la fase de Compromisos que corresponda observando que la documentación que da sustento a los mismos sea acorde a la ley.*
- ***Mantener actualizados las órdenes de compra.***
- *Coordinar con diferentes el Departamento de la Municipalidad para la realización de los pedidos de compra correctamente.*
- ***Notificar a los proveedores sobre las órdenes de compra realizadas para su atención".*** **(Él énfasis es nuestro).**

[28] Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitido mediante Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
[29] Información obtenida mediante Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
[30] Información obtenida mediante Oficio n.° 271-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.
[31] Notas de entrada y BIN CARD, obtenidos mediante Acta n.° 016-2023-OCI/MPQ de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

que es evidenciado con la hora de generación de las guías de remisión impresas, en un horario que fluctúa entre las 19:00 p.m. y 22:00 p.m. horas, horario en el que no labora el personal del Proyecto; lo que convierte en documentación inexacta a los registros (cuaderno de obra, bin card y notas de entrada) del Proyecto respecto al ingreso del material; pues, el contenido de estos también no son concordantes o congruentes con el ingreso real del material correspondiente a la piedra chancada de 1/2, ni con la horas de emisión de las guías de remisión emitidas por la proveedora; a continuación, se detalla:

CUADRO N° 5
HORA DE EMISIÓN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN

N°	Fecha	hora	Guías de remisión	Descripción Material	Procedencia	Cantidad
1	13/06/2023	**9:02 p. m.**	T001-0000182	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
2	13/06/2023	**9:10 p. m.**	T001-0000183	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
3	13/06/2023	**9:15 p.m.**	T001-0000184	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
4	13/06/2023	**9:19 p.m.**	T001-0000185	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
5	13/06/2023	**9:22 p.m.**	T001-0000186	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
6	13/06/2023	**9:27 p.m.**	T001-0000187	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
7	13/06/2023	**9:31 p.m.**	T001-0000188	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
8	13/06/2023	**9:36 p.m.**	T001-0000189	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
9	13/06/2023	**9:52 p.m.**	T001-0000191	piedra chancada 3/4 m3	Cantera vichos – Lucre	18
10	13/06/2023	**9:58 p.m.**	T001-0000192	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
11	13/06/2023	**10:03 p.m.**	T001-0000193	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
12	13/06/2023	**10.07 p.m.**	T001-0000194	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
13	14/06/2023	**7:09 p.m.**	T001-0000195	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
14	14/06/2023	**9:15 p.m.**	T001-0000196	piedra chancada 3/4 m3	Cantera vichos – Lucre	18
15	14/06/2023	**9:21 p.m.**	T001-0000197	piedra chancada 3/4 m3	Cantera vichos – Lucre	4
16	14/06/2023	**9:28 p.m.**	T001-0000198	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
17	14/06/2023	**9:34 p.m.**	T001-0000199	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
18	14/06/2023	**9:38 p.m.**	T001-0000200	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
19	14/06/2023	**9:43 p.m.**	T001-0000201	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
20	14/06/2023	**9:48 p.m.**	T001-0000202	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
21	14/06/2023	**9:52 p.m.**	T001-0000203	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
22	14/06/2023	**9:57 p.m.**	T001-0000204	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	18
23	14/06/2023	**10:01 p.m.**	T001-0000205	piedra grande 8"	Cantera Rumicolca - Andahuaylillas	6
24	15/06/2023	**8:07 p.m.**	T001-0000206	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
25	15/06/2023	**8:23 p.m.**	T001-0000207	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
26	**15/06/2023**	**8:29 p.m.**	**T001-0000208**	**arena gruesa m3**	**Cantera vichos – Lucre**	18
27	15/06/2023	**8:32 p.m.**	T001-0000209	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
28	15/06/2023	**8:35 p.m.**	T001-0000210	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
29	**15/06/2023**	**8:40 p.m.**	**T001-0000211**	**arena gruesa m3**	**Cantera vichos – Lucre**	18
30	15/06/2023	**8.45 p.m.**	T001-0000212	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
31	15/06/2023	**8:49 p.m.**	T001-0000213	piedra chancada 1/2 m3	Cantera Garcia – Lucre	18
32	15/06/2023	**8.55 p.m.**	T001-0000214	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
33	15/06/2023	**9:07 p.m.**	T001-0000215	arena gruesa m3	Cantera Garcia – Lucre	18
34	15/06/2023	**9:12 p.m.**	T001-0000216	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18
35	15/06/2023	**9:16 p.m.**	T001-0000217	piedra chancada 1/2 m3	Cantera vichos – Lucre	18

Fuente: Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26) y** Acta n.° 011-2023-OCI/MPQ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y oficio n.° 213-2023-GM-MPQ-U de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01, señala: *"25.2.* ***La recepción se efectúa en base a lo establecido en la guía de internamiento*** *o Pedido de Entrada al Almacén. (…)* ***Adicionalmente, se tiene a la vista la guía de remisión y otro documento que contenga las características de los bienes muebles a recibir, según corresponda"*** **(El énfasis es nuestro)** y, la Directiva n.° 004-2020-MPQ/U-Directiva general para la ejecución de proyectos de

inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020: *"(...) 6.4 (...) ALMACENERO.- Personal especializado en* ***recepcionar*** *bienes, materiales, herramientas y otros* ***previa verificación de características, cantidad, calidad y especificaciones técnicas de acuerdo a la Orden de Compra, Guía de Remisión (...)"; "(...)*** *7.4 DEL PROCESO DE ADQUISICIONES Y USO, DE LOS BIENES.* ***Los materiales****, herramientas, repuestos y otros que fueron requeridos y adquiridos* ***serán recepcionados por la Oficina de Almacén Central, para que sean verificados por el almacenero y verificados por el Residente de Obra*** *respecto a la calidad y que estén comprendidos dentro de lo expresado en el pedido y el Expediente Técnico correspondiente, asegurando así la calidad de la obra".* **(El énfasis es nuestro)**.

En ese sentido, el personal responsable que intervino en la simulación de ingreso del material de los días 13, 14 y 15 de junio de 2023; es decir que, permitió el ingreso del material sin guías de remisión en días diferentes a los señalados y aceptó que posteriormente la proveedora les emita las guías de remisión convenientemente haciendo coincidir con las fechas del plazo de entrega de la Orden de Compra notificada el 12 de junio de 2023, son los señores Rogger Ticona Huamani, almacenero del Proyecto[32] y Jorge Luis Sallo Quispe, residente de obra[33], quienes además firman las guías de remisión.

De igual forma, tiene responsabilidad en este hecho la señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, quien en su condición de Jefa de Almacén Central[34] autorizó al personal subordinado para la suscripción de las guías de remisión, las mismas que se encuentran acompañadas del sello de visto bueno de Almacén Central, inobservando el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 098-2015-GM-MPQ/U el 31 de marzo de 2015: *"DE LA UNIDAD DE ALMACEN CENTRAL (...) Funciones Específicas (...) 7.- Suscribir la conformidad del internamiento final del bien y/o material del Almacén,* ***cuando estén conformes en la Orden de Compra".*** **(El énfasis es nuestro).**

Este hecho, tampoco fue advertido por el señor, Roberto Carlos Araoz Cabrera, inspector de obra[35] inobservando lo señalado en la Directiva n.° 002-2019-MPQ/U - Normas para la supervisión/inspección en la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución presupuestaria directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2019-MPQ/U, numeral 8.3:

"(...)

b. ***El inspector/supervisor deberá verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de los materiales de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamentación****, informando al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos si no se cumple los procesos establecidos.*

(...)

d. ***Verificar que el transporte de los materiales a Obra/Proyecto/Actividad, sea efectuada de acuerdo a las normas establecidas*** *a fin de evitar daños,* ***los mismos que deben ser registrados a través de la Guía de Remisión.***

e. ***Contrastar*** *la calidad de los materiales adquiridos con lo requerido en cumplimiento de las especificaciones técnicas* ***según las Órdenes de Compra, caso de incumplimiento solicitar al responsable de la***

[32] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[33] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[34] Según Memorándum n.° 062-2023-RRHH-GAYF-MPQ de 11 de abril de 2023 – Memorándum de rotación de personal – Jefa de Almacén Central **(Apéndice n.° 39).**

[35] Según planilla n.° OI_35 y Tareo del Personal Técnico de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi- Cusco" de los periodos de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

Obra/Proyecto/Actividad su retiro del almacén, e informar al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos *de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi (...)*
m. ***Verificar que los ingresos de materiales e insumos a almacén de la Obra/Proyecto/Actividad, se efectúan con la documentación requerida: Pecosas, Órdenes de Compra, Guías de Remisión.*** *"* (**El énfasis es nuestro**).

DE LA CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN DEL MATERIAL ENTREGADO, PESE A PRESENTAR INCONSISTENCIAS

Mediante Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, los señores Jorge Luis Sallo Quispe, residente de Obra[36] y Roberto Carlos Araoz Cabrera, inspector de obra[37] suscriben y remiten el Informe de conformidad de recepción de bienes de la Orden n.° 000470 **(Apéndice n.° 24)** al señor Carlos Eduardo Robles Grajeda, gerente de infraestructura; indicando que, "*el bien se encuentra de acuerdo a las especificaciones técnicas, se ha recepcionado satisfactoriamente según detalle en la O/C N° 000470; por lo tanto, se da la conformidad respectiva para que proceda con el trámite de pago respectivo; se informa que el proveedor ha cumplido dentro de los plazos*" ello en favor de la proveedora, pese a la existencia de inconsistencias en las guías de remisión con respecto a la procedencia del material solicitado y contratado mediante Orden de Compra n.° 000470 **(Apéndice n.° 24)**. A continuación, se detalla:

CUADRO N° 6
DIFERENCIA EN LA PROCEDENCIA DEL AGREGADO

Descripción Material	Procedencia	CANTIDAD M³		OBSERVACIÓN
		Material solicitado según Orden de Compra n.° 0000470	Material entregado según Guías de Remisión	
ARENA GRUESA M³	Cantera García	300	264	36 m³ de arena gruesa corresponden a una cantera diferente a la solicitada en la Orden de Compra n.° 0000470.
	Cantera Vichos	-	36[38]	

Fuente: Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26),** Acta n.° 011-2023-OCI/MPQ de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y Oficio n.° 213-2023-GM-MPQ-U de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que existe un faltante o inconsistencia de 36 m³ en la entrega del agregado arena gruesa; pues, según Orden de Compra n.° 0000470 **(Apéndice n.° 24)** se debió entregar 300 m³ de arena gruesa de la cantera García; sin embargo, según la información alcanzada mediante el informe señalado, de la revisión de las 52 Guías de Remisión entregadas por la proveedora, 36 m³ de arena gruesa corresponden a otra cantera, lo cual debió ser observado en su momento por el área usuaria y almacén central, otorgándole a la proveedora, el plazo legal para su subsanación; pese a todo ello, se decepciono el agregado como si estuviera conforme a lo requerido.

Cabe señalar que, la causa por la que no se efectuó la oportuna corrección; fue debido a que, el material fue ingresado sin guías de remisión; y como se describió anteriormente, estas fueron regularizadas posteriormente, a continuación, se detalla:

[36] Según planilla n.° OA_99 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; y, planilla OA_127 y tareo de personal técnico administrativo-gastos generales correspondiente a junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi – Cusco".

[37] Según planilla n.° OI_35 y Tareo del Personal Técnico de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi- Cusco" de los periodos de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

[38] Guías de Remisión T001-0000208 y T001-0000211.

CUADRO N° 7
HORA DE EMISIÓN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN OBSERVADAS

Fecha	Hora	Guia de remisión	Descripción Material	Procedencia	Cantidad
15/06/2023	**8:29 p.m.**	T001-0000208	arena gruesa m3	Cantera vichos - Lucre	18
15/06/2023	**8:40 p.m.**	T001-0000211	arena gruesa m3	Cantera vichos - Lucre	18

Fuente: Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otra parte, el plazo de entrega de los agregados no corresponde a lo señalado en la Orden de Compra primigenia publicada en el SEACE; estos hechos no fueron advertidos por el señor Jorge Luis Sallo Quispe, residente de obra, ni por el ingeniero Roberto Carlos Araoz Cabrera, inspector de Obra, quienes suscribieron el informe de conformidad; y la señora Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central[39] [40]; departamento que también visó las guías de remisión en señal de conformidad, pese al incumplimiento contractual por parte de la Proveedora.

Al respecto el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, establece en el Artículo 58. Régimen de notificaciones que: *"(...) **La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente** (...)"* (**El énfasis es nuestro**).

Asimismo, el artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 señala: "*168.1. (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días (...)"*

Por otra parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en su Clausula Duodecima - Penalidades señala: "*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estas dos (2) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso (...)".*

En ese contexto, la Entidad pago a la proveedora mediante comprobantes de pago n.° 5757 y 5758 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29),** la suma de S/61 200,00; sin embargo, por el retraso injustificado de la contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad debió aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, siendo la suma de S/19 125,00 el cual representa el 31% del monto del contrato (S/61 200,00), al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad antes señalada puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; es decir, hasta el monto de S/6 120,00 lo descrito se muestra a continuación:

[39] Según Memorándum n.° 062-2023-RRHH-GAYF-MPQ de 11 de abril de 2023 – Memorándum de rotación de personal – Jefa de Almacén Central **(Apéndice n.° 39).**

[40] Betty Mirella Cutipa Huayhua, jefa de Almacén Central, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 039, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 098-2015-GM-MPQ/U el 31 de marzo de 2015, que señala:
"(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1. Dirigir y controlas las operaciones de recepción, registro y control de los bienes, materiales, entre otros que ingresan al Almacén (...)
7. Suscribir la conformidad del internamiento final del bien y/o material del Almacén, cuando estén conformes en la Orden de Compra.
(...)"

Cálculo de la penalidad por mora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.25 para plazo mayores de sesenta (60) días
F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60)

- Monto vigente = S/ 61 200,00
- F=0.40
- Plazo vigente de días = 4 días[41]

Remplazando

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 61\,200{,}00}{0.40 \times 5}$$

Penalidad diaria = S/ 3 825,00

Cálculo de la penalidad total
Penalidad diaria x días de atraso
S/ 3 825,00 X 5[42] días =19 125,00

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

(...)
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia*. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se*
encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores
(...)
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[41] Se considera como plazo de entrega cuatro (4) días calendario, el mismo que se encuentra definido en la Orden de compra n.° 0000470 **(Apéndice n.° 8).**
[42] Se precisa que los cinco (5) días corresponden al plazo de retraso injustificado de la Proveedora en la entrega de los agregados, el mismo que se está considerando desde la suscripción de la notificación de la Orden de Compra el 7 de junio de 2023, el cual debió culminar el 11 de agosto de 2023; sin embargo, la entrega del material culminó el 16 de junio de 2023 conforme a las guías de remisión emitidas por la Proveedora, adjuntas al Informe de Conformidad de recepción de bienes Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U **(Apéndice n.° 26).**

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)
TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
Artículo 16°. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo
(...)
CAPÍTULO III
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato.

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde

al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a

la Entidad.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

Artículo 48. Obligatoriedad

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

(...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)
(...)
Artículo 27. Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
Artículo 28. Procedimientos electrónicos
Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.
(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;
(...)
CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.".

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

(...)

Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.

(...)

CAPÍTULO VI
COMPARACIÓN DE PRECIOS
(...)

Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;

(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,

(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

Artículo 99. Procedimiento

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.

99.3. En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

(...)

137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios.
(…)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(…)

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.
(…)

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva;
(…)

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de
fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(…)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(…)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días (…)

- **Directiva N° 022-2016-OSCE/C, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, modificada mediante la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE y publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.**

I. FINALIDAD
Precisar y uniformizar los criterios que deben seguir las Entidades para la ejecución del procedimiento de comparación de precios, así como aquellos que deben seguir los proveedores que participan en dichos procedimientos.
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras;(…)
(…)
Tampoco corresponde utilizar dicho procedimiento para la contratación de bienes o servicios incluidos en el Listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco, así como para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche u otros programas sociales que cuentan con regulación especial.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.
Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.
Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta inversa electrónica", aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 213-2022-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022:**

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 *6.1. Al formular el requerimiento, **el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad**. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.*
 *6.2. (.) La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. **Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente**".*

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020 y modificatorias.**

(...)
7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
(...)

11.4 Del registro de información de la comparación de precios.
Las Entidades deben registrar en el SEACE:
a) La información de los actos preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
b) La información del cumplimiento de las condiciones para el empleo de la comparación de precios.
c) La información de las cotizaciones o del Informe de indagación y comparación, así como declaraciones juradas del proveedor, según corresponda.
d) La información del acta de otorgamiento de buena pro.
(...)

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.
A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

A. El registro de la información debe consignar lo siguiente:
- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*
- *Datos de la contratación.*
- *Información que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*
- *Datos del contratista.*

- **Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 y publicada en el Diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2021 y modificatorias.**

(...)
Título II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Capítulo II - Almacenamiento
Subcapítulo I Fase de recepción

Artículo 25.- Recepción de bienes muebles

25.1. Esta fase comprende las actividades que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén e incluye la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad.
25.2. La recepción se efectúa en base a lo establecido en la guía de internamiento o Pedido de Entrada al Almacén. En el caso de transferencias externas, la recepción se efectúa en base al PECOSA y/o el PPA. Adicionalmente, se tiene a la vista la guía de remisión y otro documento que contenga las características de los bienes muebles a recibir, según corresponda.

- **Directiva n.° 002-2019-MPQ/U, Normas para la supervisión/inspección en la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución presupuestal directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 285-2019-MPQ/U del 16 de julio del 2019**

8.3.5. Respecto a los materiales del Proyecto de Inversión
(...)
b. El Inspector/Supervisor deberá verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de los Materiales de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamentación, informando al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos si no se cumple los procesos establecidos.
(...)
d. Verificar que el transporte de los materiales a Obra/Proyecto/Actividad, sea efectuada de acuerdo a las normas establecidas a fin de evitar daños, los mismos que deben ser registrados a través de la Guía de Remisión.
e. Contrastar la calidad de los materiales adquiridos con lo requerido en cumplimiento de las especificaciones técnicas según las Órdenes de Compra, caso de incumplimiento solicitar al responsable de la Obra/Proyecto/Actividad su retiro del almacén, e informar al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.
(...)
m. Verificar que los ingresos de materiales e insumos a almacén de la Obra/Proyecto/Actividad, se efectúan con la documentación requerida: Pecosas, Órdenes de Compra, Guías de Remisión.

- **Directiva n.° 004-2020-MPQ/U-Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020**

6.3 CONTROL DE LA EJECUCIÒN PRESUPUESTARIA DIRECTA O POR ENCARGO (ADMINISTRACIÒN DIRECTA) DE OBRAS PÙBLICAS
a) Sobre el Residente de Obra
(...)
- *El Residente de Obra es responsable técnico - administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos, materiales, entre otros (...). El Residente implementará los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la*

situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra, así como en los informes que debe presentar.

6.4 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL PROCESO DE EJECUCION

a) AL INTERIOR DEL AREA TECNICA EJECUTORA

ALMACENERO.- Personal especializado en recepcionar bienes, materiales, herramientas y otros ***previa verificación de características, cantidad, calidad y especificaciones técnicas de acuerdo a la Orden de Compra, Guía de Remisión y el documento de salida de almacén (PECOSAS);*** *consolida el ingreso y salida de materiales del día y registra en el Kardex con el V° B° del Residente de Obra; también deberá llevar el control de ingreso de herramientas en la tarjeta de control visible, asimismo tomara las previsiones del caso para que el almacén de la obra tenga las garantías y seguridad del caso; deberá elaborar los informes mensuales del movimiento de materiales, herramientas previo cruce de información de documentos con el Departamento de Logística.*

(...)

7.3 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

DE LAS FUNCIONES BASICAS DEL RESIDENTE DE OBRA

(...)

- *Anotar en el cuaderno de obra las principales ocurrencias diarias, consultas, avances de la obra y reportar mensualmente el acumulado de dichas anotaciones en el respectivo informe.*
- *Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del "cronograma de avance de obra" y la continuidad de los trabajos hasta la terminación y conformidad de los mismos.*

(...)

7.4 DEL PROCESO DE ADQUISICIONES Y USO

- ***DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO. –***

 En el formato correspondiente se efectuará el requerimiento, el mismo que estará firmado por la ***Gerencia de Infraestructura****.*

 Los insumos requeridos, deberán estar debidamente identificados, debiendo tener especial cuidado en consignar la denominación correcta; todo pedido deberá contar con las especificaciones técnicas que requiera, precisando de ser el caso el tipo de calidad, color, tamaño, textura, etc., señalando en casos el valor referencial del costo de la adquisición, así como el tipo de proceso a realizar según la norma vigente .Es responsabilidad del Residente de Obra toda acción posterior que surja como percance del resultado de la tramitación de un requerimiento con deficiencias y/o falta de precisión.

- ***DEL PROCESO DE ADQUISICION****. -*

 Los requerimientos debidamente sustentados y aprobados en sus instancias por la Gerencia de Infraestructura Pública, serán derivados a La Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de Logística, quien se encargará del proceso respectivo para la adquisición del bien y/o insumo correspondiente a través de las unidades orgánicas correspondientes, cuyas actividades planificadas conllevará a la posterior entrega de bienes a los solicitantes.

- ***DE LOS BIENES. –***

 Los materiales, herramientas, repuestos y otros que fueron requeridos y adquiridos serán recepcionados por la ***Oficina de Almacén Central****, para que sean verificados por el* ***almacenero*** *y verificados por el* ***Residente de Obra*** *respecto a la calidad y que estén comprendidos dentro de lo expresado en el pedido y el Expediente Técnico correspondiente, asegurando así la calidad de la obra.*

 (...)

- ***CONTENIDO DEL CUADERNO DE OBRA. –***

 (...)

 El ***Residente de Obra*** *es la persona autorizada al igual que con el Inspector o Supervisor para llevar adelante el llenado del cuaderno de obra, en los volúmenes necesarios y básicamente se incluirá la información siguiente: entrega de terreno, inicio, termino y cierre de obra, avance físico de obra , modificaciones autorizadas, avances mensuales,* ***controles diarios de ingresos y salidas de materiales*** *y personales, horas de trabajo de equipos (control de equipo mecánico), principales incidencias durante la ejecución problemas que afecten el cumplimiento de los cronogramas establecido, cambios y ajustes de meta física, consultas, respuestas y autorizaciones, constancias de la supervisión o inspección de obra. El* ***Residente de Obra*** *está encargado del uso, custodia y llenado del cuaderno*

de obra correspondiente, su disponibilidad al Inspector o Supervisor será obligatoria en cada una de las visitas. Su permanencia en el lugar de los trabajos será responsabilidad del Residente de Obra.

- **Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00470 de 7 de junio de 2023.**

(...)

Código	Cant.	Und. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
203400020015	30	M3	ARENA FINA – CUNYAC	180.000000	5,400.00
203400020014	300	M3	ARENA GRUESA – GARCIA	70.000000	21,000.00
203400070033	40	M3	PIEDRA CHANCADA ¾ in - VICHO	75.000000	3,000.00
203400070027	330	M3	PIEDRA CHANCADA1/2 in - VICHO	70.000000	23,100.00
203400070046	150	M3	PIEDRA GRANDE 8 in – RUMI COLCA	58.000000	8,700.00

(...)

ADQUISICION DE AGREGADOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUNAPATA DEL DISTRITO DE URCOS META N°0115.

- ***PLAZO DE ENTREGA**: 04 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.*
- ***LUGAR DE ENTREGA**: los bienes serán entregados en almacén de obra previa coordinación con almacén central de la Municipalidad Provincial de Quispicanchis.*
- ***PENALIDAD**: en caso de retraso por incumplimiento en la entrega de bienes la entidad le aplicará automáticamente una penalidad por cada día de retraso, conforme a lo estipulado en la directiva de la entidad*

Los hechos descritos evidencian que, la Entidad favoreció al proveedor Diane Olivia Pfocco Quispe en todas las etapas del proceso de contratación; los cuales se debieron a la actuación de los servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron el debido procedimiento de selección al hacer mal uso del método de contratación de "comparación de precios" cuando correspondía "subasta inversa electrónica" para evitar mayor participación de postores; al recepcionar material de la Proveedora antes del perfeccionamiento del contrato y sin la documentación correspondiente; al utilizar información inexacta para sustentar las cotizaciones con la finalidad de generar irregularmente la pluralidad de postores; al adulterar la fecha de notificación de la Orden de Compra a fin de ampliar injustificadamente el plazo de entrega del material de la Proveedora y otorgándole la conformidad pese al incumplimiento contractual; con lo que se realizó el pago del monto total, sin aplicar las penalidades respectivas; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/6 120,00, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, así como el adecuado uso de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Juan Carlos Colque Trujillo a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control

Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Jorge Luis Sallo Quispe**, identificado con DNI n.° 44810411, en su condición de Residente de Obra, del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", en adelante el Proyecto, de 1 de mayo de 2023 a la fecha, en mérito a las planillas n.° OA_99 y OA_127 y tareos del Personal Técnico de Proyecto de los periodos mayo y junio de 2023, documentación que forma parte de los **Apéndices n.° 29 y 30,** respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0391-02-002, ambas de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 012-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-JLSQ de 27 de setiembre de 2023, adjuntando setenta y nueve (79) folios y Carta n.° 002-2023-JLSQ, de 12 de octubre de 2023, adjuntando cinco (05) folios **(Apéndice n.° 41).**

 En su condición de Residente del Proyecto, ha permitido el ingreso irregular de agregados al almacén del Proyecto (depósito de agregados) los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y, consintió su permanencia sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión; asimismo, ha permitido el ingreso del material contratado los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión, con lo que posibilitó a la proveedora su regularización posterior.

 Igualmente, ha otorgado conformidad a la adquisición de los agregados mediante Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, pese al incumplimiento contractual por parte de la proveedora debido a la existencia de un faltante de 36 m³ en la entrega del agregado arena gruesa; pues, según Orden de Compra n.° 0000470 **(Apéndice n.° 8)** se debió entregar 300 m³ de arena gruesa de la cantera García; sin embargo, de las 52 Guías de Remisión entregadas por la proveedora, 36 m³ de arena gruesa corresponden a otra cantera (cantera Vichos), lo cual debió ser observado en su momento por el Residente en su condición de área usuaria, otorgándole a la proveedora, el plazo legal para su subsanación; pese a todo ello, se recepcionó el agregado como si estuviera conforme a lo requerido, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

 Con su actuar, vulneró los Principios de Libertad de Transparencia e Integridad, señalados en el artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, articulo 10, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 161, 162, numerales 168.1, 168.2, 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como los numerales 25.1, 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01 Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01; el acápite DE LOS BIENES del numeral 7.4, Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; y, el contenido establecido en la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00470 de 7 de junio de 2023.

 Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas*

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el párrafo octavo del literal a) del numeral 6.3 de la Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

2. **Fernando Alfredo Jaen Aima**, identificado con DNI n.° 23948236, Inspector de Obra, del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", de 1 de mayo de 2023 al 09 de junio de 2023 en mérito a las planillas n.° OI_34 y OI_35 y tareos del Personal Técnico de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi- Cusco" del periodo mayo y junio de 2023, documentación que forma parte de los **Apéndices n.° 31 y 32,** respectivamente, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0391-02-002, ambas de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 016-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0391-02-002, ambas de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 01-2021-FAJA de 27 de setiembre de 2023, adjuntando en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 41).**

En su condición de Inspector de Obra, ha permitido el ingreso irregular de agregados al almacén del Proyecto (depósito de agregados) los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y ha consentido su permanencia sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión.

Con su actuar, vulneró lo establecido en los numerales 25.1, 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01 Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.0.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en los literales b), d) e) y m), del numeral 8.3.5 de la Directiva n.° 002-2019-MPQ/U, Normas para la supervisión/inspección en la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución presupuestal directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

3. **Jesús Manuel Huanqui Limpe,** identificado con DNI n.° 47187159, Cotizador del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para la adquisición de agregados para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", del 4 de abril de 2023 al 30 junio de 2023 en mérito Contrato Administrativo de Servicios de plazo determinado por necesidad transitoria n.° 014-2023-MPQ de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0391-02-002, ambas de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 017-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante escrito N° 01, descargo a imputaciones formuladas de 27 de setiembre de 2023, adjuntando en cinco(05) folios **(Apéndice n.° 41).**

En su condición de cotizador del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para la adquisición de agregados para la ejecución del Proyecto, ha realizado de manera irregular las cotizaciones en dicho procedimiento de selección, entregando las solicitudes de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023, a la señora Diane Olivia

Pfocco Quispe (proveedora a quien se le otorgó la buena pro) para que esta sea quien obtenga las cotizaciones de mas postores antes del inicio de los plazos definidos en el cronograma, dando lugar a que se falsifique la firma de la señora Janet Quispe Hanco en del FUT n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con el que se presentaron documentos de cotización; considerando además que con el mismo FUT n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentó su propuesta la referida señora Diane Olivia Pfocco Quispe, beneficiando a una de las postoras frente a los otros durante esta etapa del proceso de selección.

Con lo que, como cotizador del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, vulneró los Principios de Libertad de Transparencia e Integridad, señalados en el artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 99 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, en el numeral 7.1 del artículo VII del Directiva N° 022-2016-OSCE/C, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, modificada mediante la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios de plazo determinado por necesidad transitoria n.° 014-2023-MPQ, que establece como funciones: *"(...) DE EL CONTRATADO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS:*

(...)

- ***Apoyar en las actividades técnico administrativas vinculadas a los procesos técnicos de contrataciones.***
- ***Preparar la documentación fuente*** *como son, la Solicitud de Cotizaciones, Cuadro Comparativo, Órdenes de compra y servicio*
- ***Cotizar los pedidos formulados*** *por las diferentes unidades de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi*
- ***Preparar y remitir a los proveedores las solicitudes de cotizaciones*** *de los pedidos formulados por las unidades orgánicas de la Municipalidad (...)"*

Además, incumplió los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa*

de acuerdo a los siguientes principios: ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

4. **Juan Carlos Colque Trujillo**, identificado con DNI n.° 45824018, Servicio de inventario de existencia de almacen de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, de 7 de marzo de 2023 al 31 mayo de 2023 en mérito al Contrato de Prestación de Servicios n.° 303-2023-GAF-MPQ/U de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 37)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 018-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de personal del Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, ha permitido el ingreso irregular de agregados al almacén del Proyecto (depósito de agregados) los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión, beneficiando de esta manera a la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe para que ingrese el material que se iba a contratar, antes de la emisión de la Orden de Compra respectiva.

En ese contexto, con su actuar, vulneró lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01; así como el acápite DE LOS BIENES del numeral 7.4, Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios n.° 303-2023-GAF-MPQ/U que establece como funciones: *"(...) DE EL CONTRATADO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS:*

(...)

- *Servicio para toma de inventario físico periódico de la unidad de almacén central.*
- *Cumplir con el proceso de almacenamiento que consta las fases siguientes recepción verificación de control de calidad, internamiento, registro, control y custodia de los materiales que ingresan a la unidad de almacén central.*
- *Llevar el internamiento físico que consiste en controlar la existencia y presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad.*

(...)

- *Otras labores encomendadas por el jefe de almacén central (...)"*

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad,*

probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*
De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

5. **Carmen Solis Cayo**, identificado con DNI n.° 25198883, jefa del Departamento de Logística de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, del 4 de abril de 2023 al 30 junio de 2023 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 012-2023-MPQ de 04 de abril 2023 **(Apéndice n.º 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 019-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante escrito n.° 01, descargo a imputaciones formuladas de 27 de setiembre de 2023, adjuntando ocho (8) folios **(Apéndice n.º 41).**

En su condición de Jefa del Departamento de Logística de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, ha permitido la adquisición de agregados para el referido Proyecto, mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios, siendo este un método de contratación inadecuado al que legalmente se establece para este tipo de bienes; con lo que, se ha evitado un mayor número de ofertas económicas para la adquisición del material solicitado.

Asimismo, ha permitido que se realice de manera irregular las cotizaciones en el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para la adquisición de agregados para la ejecución del Proyecto, en el que se entregó las solicitudes de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023, a la señora Diane Olivia Pfocco Quispe (proveedora a quien se le otorgó la buena pro) para que esta sea quien obtenga las cotizaciones de mas postores antes del inicio de los plazos definidos en el cronograma, dando lugar a que se falsifique la firma de la señora Janet Quispe Hanco en del FUT n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con el que se presentaron documentos de cotización; considerando además que con el mismo FUT n.° 004027 de 22 de mayo de 2023, presentó su propuesta la referida señora Diane Olivia Pfocco Quispe **(Apéndice n.° 12)**, beneficiando a una de las postoras frente a los otros durante esta etapa del proceso de selección

Finalmente, por haber adulterado la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023**(Apéndice n.° 8)**, que se encuentra publicada en el SEACE y reemplazar el documento original en el expediente de contratación para, de esta manera, prolongar de forma injustificada, el plazo de ejecución contractual a la proveedora y permitir la entrega de los agregados

en plazos adicionales al primigenio, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

En ese contexto, con su actuar, contravino los Principios de Libertad de Transparencia e Integridad, señalados en el artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 27; numeral 29.10 del artículo 29; numeral 43.3, del artículo 43 y artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, en el numeral 7.1 del artículo VII del Directiva N° 022-2016-OSCE/C, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, modificada mediante la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en Cláusula Décima del Contrato administrativo de servicio de plazo determinado por necesidad transitoria n.° 012-2023-MPQ, en el que establecen como funciones: *(...)*

- ***Llevar la dirección y organización del Departamento de Logística*** *y Control Patrimonial del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchis conforme las normas del Sistema de Abastecimientos*
 (...)
- ***Organizar y supervisar los procesos de selección conforme el PAAC del Gobierno Local con estricta observancia de ley.***
 (...)
- ***Velar por la correcta elaboración de los expedientes que corresponden a cada uno de los procesos de Selección.***
- *Organizar y garantizar la adecuada custodia de los expedientes de los procesos de selección.*

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

6. **Rogger Ticona Huamani,** identificado con DNI n.° 77424303, Almacenero del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", del 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, en mérito las planillas n.° OA_99 y OA_127 y tareos del Personal Técnico de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi- Cusco" de los periodos mayo y junio de 2023, documentación que forma parte de los **Apéndices n.° 29 y 30,** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y, cédula de notificación n.° 015-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante documento Carta n.° 001 de 27 de setiembre de 2023, adjuntando un (1) folio **(Apéndice n.° 42)**.

 En su condición de Almacenero del Proyecto, ha permitido el ingreso irregular de agregados al almacén del Proyecto (depósito de agregados) los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023, sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión; asimismo, permitió el ingreso de material los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión, lo que posibilitó a la proveedora su regularización posterior.

 Con su actuar, vulneró lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01; así como los numerales 6.4, el acápite DE LOS BIENES del numeral 7.4, Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

 Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

 Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el acápite ALMACENERO del literal a) del artículo 6.4 de Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

 Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

7. **Betty Mirella Cutipa Huayhua**, identificado con DNI n.° 44879356, Jefa de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, durante la recepción de agregados para el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para la adquisición de agregados en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", del 12 de abril de 2023 al 30 junio de 2023 en mérito al Memorándum n.° 062-2023-RRHH-GAYF-MPQ – Memorándum de rotación de personal **(Apéndice n.º 38)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 013-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N de 27 de setiembre de 2023, adjuntando dos (2) folios y documento S/N, de 11 de octubre de 2023, adjuntando cuatro (04) folios **(Apéndice n.º 41).**

En su condición de Jefa de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, ha permitido el ingreso irregular de agregados al almacén del Proyecto (depósito de agregados) los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 y ha consentido su permanencia sin Orden de Compra, ni Guías de Remisión, beneficiando de esta manera a la proveedora Diane Olivia Pfocco Quispe para que ingrese el material que se iba a contratar, antes de la emisión de la Orden de Compra respectiva; asimismo, ha permitido el ingreso de material los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión lo que posibilitó a la proveedora su regularización posterior; finalmente, ha brindado conformidad a las guías de remisión mediante el sello de Vº Bº de la Unidad de Almacén Central, de los días 13,14,15 y 16 de junio de 2023, pese al incumplimiento contractual por parte de la proveedora, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

En ese contexto, con su actuar, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 10, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 161, 162, numerales 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 25.1, 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01; así como lo señalado en el acápite DE LOS BIENES del numeral 7.4, Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; y, el contenido establecido en la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00470 de 7 de junio de 2023.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 039, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 098-2015-GM-MPQ/U el 31 de marzo de 2015, que señala:
"(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1. Dirigir y controlas las operaciones de recepción, registro y control de los bienes, materiales, entre otros que ingresan al Almacén (...)
7. Suscribir la conformidad del internamiento final del bien y/o material del Almacén, cuando estén conformes en la Orden de Compra.
(...)"

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

8. **Mónica Quispe Ccama**, identificado con DNI n.° 43059008, Jefa de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, del 4 de abril de 2023 al 30 junio de 2023 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios de Plazo Determinado por necesidad transitoria n.° 013-2023-MPQ de 04 de abril 2023 **(Apéndice n.° 40**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y además, cédula de notificación n.° 021-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante escrito n.° 01, descargo a imputaciones formuladas de 27 de setiembre de 2023, adjuntando ocho (8) folios **(Apéndice n.° 41).**

En su condición de Jefa de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, ha adulterado la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que se encuentra publicada en el SEACE y ha reemplazado el documento original en el expediente de contratación para, de esta manera, prolongar de forma injustificada, el plazo de

ejecución contractual a la proveedora y permitir la entrega de los agregados en plazos adicionales al primigenio, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

En ese contexto, con su actuar, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 27, numeral 43.3 del artículo 43, artículo 58, numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el Contrato Administrativo de servicios de plazo determinado por necesidad transitoria n.° 013-2023-MPQ:

"(...)

- ***Ejecutar los procesos técnicos de** programación y **adquisición de bienes** y servicios de la Municipalidad.*
- *(...).*
- ***Ejecutar y supervisar los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución, manteniendo los registros respectivos.***
- *Recepcionar **y tramitar los requerimientos de las diferentes dependencias de la Municipalidad**, en los periodos propuestos, efectuando la conciliación y ajustes necesarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

(...)"

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

9. **Roberto Carlos Araoz Cabrera**, identificado con DNI n.° 46354779, Inspector de Obra, del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", del 12 de junio

de 2023 al 30 junio de 2023, en mérito a la planilla n.° OI_35 y tareo del personal técnico de Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la Comunidad de Muñapata del Distrito de Urcos – Quispicanchi- Cusco" **(Apéndice n.° 33**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y, mediante cédula de notificación n.° 014-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante documento Carta N° 01-2023-RCAC de 26 de setiembre de 2023, adjuntando doce (12) folios y Carta N° 02-2023-RCAC, de 12 de octubre de 2023, adjuntando seis (06) folios. **(Apéndice n.° 41).**

En su condición de Inspector de Obra, ha permitido el ingreso de material los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión lo que posibilitó a la proveedora su regularización posterior; asimismo, ha brindado conformidad a las guías de remisión de los días 13,14,15 y 16 de junio de 2023; finalmente, ha otorgado conformidad a la adquisición de los agregados mediante Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, pese al incumplimiento contractual por parte de la proveedora debido a la existencia de un faltante de 36 m³ en la entrega del agregado arena gruesa; pues, según Orden de Compra n.° 0000470 **(Apéndice n.° 8)** se debió entregar 300 m³ de arena gruesa de la cantera García; sin embargo, de las 52 Guías de Remisión entregadas por la proveedora, 36 m³ de arena gruesa corresponden a otra cantera (cantera Vichos), lo cual debió ser observado en su momento por el Inspector en su condición de área usuaria, otorgándole a la proveedora, el plazo legal para su subsanación; pese a todo ello, se recepcionó el agregado como si estuviera conforme a lo requerido, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

Con su actuar, vulneró los Principios de Libertad de Transparencia e Integridad, señalados en el artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, articulo 10, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 161, 162, numerales 168.1, 168.2, 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como los numerales 25.1, 25.2 del artículo 25° Recepción de bienes muebles de la Directiva n.° 0004-201-EF/54.01 Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada con Resolución Directoral n.° 00011-2021-EF/54.01; el acápite DE LOS BIENES del numeral 7.4, Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; y, el contenido establecido en la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 00470 de 7 de junio de 2023.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el párrafo octavo del literal a) del numeral 6.3 de la Directiva n.° 004-2020-MPQ/U Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los

servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

10. **Abel Veria Perez**, identificado con DNI n.° 47992933, Elaborador de la orden de compra y notificador del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, para la adquisición de agregados para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco", del 28 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023 en mérito Contrato de prestación de servicios n.° 217-2023-GAF-MPQ-U de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 011-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0391-02-002, ambos de 20 de setiembre de 2023; y además, mediante cédula de notificación n.° 022-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2023-CG/0391-02-002, ambos de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42);** habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, mediante documento Carta n.° 01 de 27 de setiembre de 2023, adjuntando un (1) folio **(Apéndice n.° 41).**

En su condición de Elaborador de la orden de compra y notificador del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA, ha adulterado la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** que se encuentra publicada en el SEACE y ha reemplazado el documento original en el expediente de contratación para, de esta manera, prolongar de forma injustificada, el plazo de ejecución contractual a la proveedora y permitir la entrega de los agregados en plazos adicionales al primigenio, imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/6 120,00.

En ese contexto, con su actuar, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 27, numeral 43.3 del artículo 43, artículo 58, numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios n.° 217-2023-GAF-MPQ-U de 28 de febrero de 2023:

"(...)
PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA:
• (...)
• Elaboración de las órdenes de compra del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi.
• Cuidar que las órdenes de compra estén actualizadas en el SIGA MEF.
• Registrar en el "Módulo Administrativo de SIAF" la fase de Compromisos que corresponda observando que la documentación que da sustento a los mismos sea acorde a la ley.
• Mantener actualizados las órdenes de compra.
• Coordinar con diferentes el Departamento de la Municipalidad para la realización de los pedidos de compra correctamente.
• Notificar a los proveedores sobre las órdenes de compra realizadas para su atención".

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad adquirió agregados haciendo uso inadecuado de método de contratación, efectuó cotizaciones con información falsa e inexacta, recepcionó material antes del perfeccionamiento del contrato, adulteró la orden de compra y finalmente brindó conformidad, pese a incumplimiento contractual de la proveedora; lo cual, originó que se pague la totalidad del monto contractual, evitando la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/6 120,00; afectando la correcta administración pública así como la transparencia y legalidad de las contrataciones" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad adquirió agregados haciendo uso inadecuado de método de contratación, efectuó cotizaciones con información falsa e inexacta, recepcionó material antes del perfeccionamiento del contrato, adulteró la orden de compra y finalmente brindó conformidad, pese a incumplimiento contractual de la proveedora; lo cual, originó que se pague la totalidad del monto contractual, evitando la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/6 120,00; afectando la

correcta administración pública así como la transparencia y legalidad de las contrataciones" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

La materia de control específico, comprende el proceso de selección comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA para la adquisición de agregados en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", en adelante "el Proyecto", que comprende la definición del requerimiento, la verificación de condiciones del bien solicitado para la elección del método de contratación, la obtención de cotizaciones, el otorgamiento de la Buena Pro, el perfeccionamiento del contrato, la publicación en el SEACE y; finalmente, la etapa de ejecución contractual y el pago, con lo que concluye el proceso de adquisición del referido material.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado al Municipalidad Provincial de Quispicanchi, se formulan las conclusiones siguientes:

En el proceso de selección comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA para la adquisición de agregados en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", se evidenció durante su desarrollo los siguientes hechos: **i)** el órgano encargado de las contrataciones, consideró el método de contratación de "comparación de precios" cuando no correspondía; **ii)** el órgano encargado de las contrataciones efectúo de forma irregular el proceso de cotización; evidenciándose la falsificación de la firma de la postora Janet Quispe Hanco y la presentación de información inexacta; **iii)** el área usuaria y la unidad de almacén central permitieron el ingreso de 162 m3 de piedra chancada de ½ los días 29, 30 y 31 de mayo de 2023 sin orden de compra ni guías de remisión (antes del perfeccionamiento del contrato); **iv)** el órgano encargado de las contrataciones adulteró la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023; **v)** la unidad de almacén central y área usuaria permitió el ingreso de material los días 13,14 y 15 de junio de 2023 sin guías de remisión y permitieron a la proveedora su regularización posterior asimismo; **vi)** la unidad de almacén central y área usuaria dieron conformidad a la adquisición del agregado, pese a presentar inconsistencias e incumplimiento contractual; lo cual, conllevó a la no aplicación de la penalidad.

Por tanto, las actuaciones de los servidores contravinieron los artículos 2° y 9 de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", loa artículos 43°, 46°, 49°, 50°, 51° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 2.2 y 3.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas.

Así mismo, los deberes y obligaciones establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, así como, los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, además, de sus funciones establecidas en el Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), afectando

la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado, ocasionando que la Entidad no ejecute la penalidad y efectué el pago de la totalidad de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000470 por S/ 61 200.00, los cuales se debieron a la actuación de los servidores quienes a pesar de haber tomado conocimiento del hecho irregular no actuaron conforme a sus funciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de: - Oficio n.° 270-2023-GM-MPQ-U. de 15 de agosto de 2023. - Informe n.° 010-2023-MRQCC/DPT-LOG/MPQ-U. de 11 de agosto de 2023. - Expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023, excepto folios n.os 121, 122,123,124,125,128,129,163,179,180,181,183,184 y 185.
Apéndice n.° 5	Copia simple de: - Informe técnico n.° 001-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U de 12 de mayo de 2023. - Informe n.° 013-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de: - Pedido de compra n.° 001451 de 16 de mayo de 2023 y anexos, excepto folio n.° 197.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de: - Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por comparación de precios n.° 002-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8	Copia simple obtenido de la plataforma de SEACE 3.0: - Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023 con fecha de notificación de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Acta n.° 04-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023. - Copia simple del expediente de contratación (antes del inicio del Servicio de Control).
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de: - Anexo n.° 2, solicitud de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023 - Janet Quispe Hanco. - Anexo n.° 2, solicitud de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023 - Diane Olivia Pfocco Quispe. - Anexo n.° 2, solicitud de cotización n.° 630 de 18 de mayo de 2023 - Gregorio Arias Chalco.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: - Formulario único de trámite n.° de Expediente n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 - Janet Quispe Hanco.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de: - Formulario único de trámite n.° de Expediente n.° 004027 de 22 de mayo de 2023 - Diane Olivia Pfocco Quispe.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de: - Oficio n.° 229-2023-OCI/MPQ-GA de 5 de junio de 2023 y anexos, excepto folios n.os 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298. - Carta 07-MPQ de la señora Janet Quispe Hanco.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de: - Acta n.° 3-2022-OCI/MPQ de 31 de mayo de 2023 suscrita por los señores Jorge Luis Sallo Quispe, residente; Alfredo Jaen Aima, inspector; y Rogger Ticona Huamani, almacenero del Proyecto.
Apéndice n.° 15	- Copia autenticada de Acta n.° 016-2023-OCI/MPQ de 17 de agosto de 2023 suscrita los señores Jorge Luis Sallo Quispe, residente de obra; Dalmiro Mendoza Labra, asistente técnico. - Copia simple de las Notas de entrada y BIN CARD del almacén del Proyecto.
Apéndice n.° 16	Copia simple de: - Documento s/n de 21 de agosto de 2023 del señor Juan Hilario Quispe Hombre.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de: - Acta n.° 8-2022-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 suscrita por Agripino Yuca Nina, maestro de obra del proyecto.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de: - Acta n.° 9-2023-OCI/MPQ de 7 de junio de 2023 suscrita por Juan Carlos Colque Trujillo, ex trabajador de Almacén Central.

Apéndice n.° 19	Copia autenticada de: - Informe n.° 150-2023-BMCH/UAC-MPQ. de 18 de agosto de 2023 y anexos, excepto folio n.° 329.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de: - Oficio n.° 006-2023-OCI/MPQ-SCE-2 de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de: - Oficio n.° 271-2023-GM-MPQ-U. y anexos de 15 de agosto de 2023. - Cuaderno de obra legalizado el 18 de abril de 2023 que contiene: Asientos n.os 42,43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, correspondiente al periodo de 30 de mayo al 7 de junio de 2023 y Asientos n.os 57,58, 59, 60, 61, 62 y 63, correspondiente al periodo de 12 al 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de: - Informe n.° 067-GAF-2023-MPQ/U de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de: - Informe n.° 333-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de: - Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000470 de 7 de junio de 2023 con fecha de notificación de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: - Oficio n.° 269-2023-GM-MPQ-U. y anexos de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de: - Informe n.° 68-2023-JLSQ/RO/GI/MPQ-U de 19 de junio de 2023, excepto folios n.os 386, 387, 440, 441, 442, 443, 444, 445 y 446.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de: - Acta n.° 011-2023-OCI/MPQ de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de: - Oficio n.° 213-2023-GM-MPQ-U. de 12 de julio de 2023 excepto folio 452.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de: - Comprobantes de pago n.° 5757 y 5758 de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de: - PLANILLA DE PERSONAL TECNICO DE PROYECTO DE INVERSION - Planillla n.° OA_99, correspondiente al periodo 2023 – 05. - TAREO DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO – GASTOS GENERALES, OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", correspondiente al periodo mayo de 2023 (Jorge Luis Sallo Quispe y Rogger Ticona Huamani).

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de:
- PLANILLA DE PERSONAL TECNICO DE PROYECTO DE INVERSION - Planillla n.° OA_127, correspondiente al periodo 2023 – 06.
- TAREO DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO – GASTOS GENERALES, OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DEL CUSCO", correspondiente al periodo junio de 2023 (Jorge Luis Sallo Quispe y Rogger Ticona Huamani).

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de:
- PLANILLA DE PERSONAL TECNICO DE PROYECTO DE INVERSION - Planillla n.° OI_34, correspondiente al periodo 2023 – 05.
- TAREO DE PERSONAL, OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DE CUSCO", correspondiente al periodo mayo de 2023 (Fernando Alfredo Jaen Aima).

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de:
- PLANILLA DE PERSONAL TECNICO DE PROYECTO DE INVERSION - Planillla n.° OI_35, correspondiente al periodo 2023 – 06.
- TAREO DE PERSONAL, OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIO EN LA COMUNIDAD DE MUÑAPATA DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DE CUSCO", correspondiente al periodo junio de 2023 (Fernando Alfredo Jaen Aima y Roberto Carlos Araoz Cabrera).

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de:
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA n.° 012-2023-MPQ de 4 de abril 2023 (Carmen Solis Cayo).

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de:
- PLANILLA DE PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS –CARGO DE CONFIANZA D. LEG. n.° 1057- Planillla n.° C_10, correspondiente al periodo 2023 – 05 (Yuri Vladimir Nieves Nuñoncca).

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de:
- PLANILLA DE PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CARGO DE CONFIANZA D. LEG. n.° 1057- Planillla n.° C_13, correspondiente al periodo 2023 – 06 (Yuri Vladimir Nieves Nuñoncca).

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de:
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA n.° 014-2023-MPQ de 4 de abril de 2023 (Jesus Manuel Huanqui Limpe).
- MEMORANDUM n.° 049-2023-RRHH-GAYF-MPQ de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38 Copia simple de:
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS n.° 303-2023-GAF-MPQ/U de 7 de marzo de 2023 (Juan Carlos Colque Trujillo).

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de:
- MEMORANDUM n.° 062-2023-RRHH-GAYF-MPQ. de 11 de abril de 2023 (Betty Mirella Cutipa Huayhua).

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de:
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA n.° 013-2023-MPQ de 4 de abril de 2023 (Mónica Rosa Quispe Ccama).
- MEMORANDUM n.° 048-2023-RRHH-GAYF-MPQ de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41 Copia simple de:
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS n.° 217-2023-GAF-MPQ-U de 28 de febrero de 2023 (Abel Veria Perez).

Apéndice n.° 42 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000005-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000006-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000007-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000008-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000009-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000010-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000011-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 011-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000012-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 20 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 012-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000013-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 013-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000014-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 014-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000015-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 015-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000016-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 016-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000017-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 017-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000018-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 018-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000019-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 019-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000020-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 020-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000021-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 021-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000022-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 022-2023-CG/OCI-SCE-2-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.°00000023-2023-CG/0391-02-002 y cargo de notificación, de 3 de octubre de 2023.
- Copia simple de Carta n.° 01-2023-RCAC de 26 de setiembre de 2023 (Roberto Carlos Araoz Cabrera).
- Copia simple de Carta n.° 001-2023-JLSQ de 27 de setiembre de 2023 (Jorge Luis Sallo Quispe).
- Copia simple de Carta n.° 01-2021-FAJA de 27 de setiembre de 2023 (Fernando Alfredo Jaen Aima).
- Copia simple de Escrito n.° 01. de 27 de setiembre de 2023 (Jesús Manuel Huanqui Limpe).
- Copia simple de Escrito n.° 01. de 27 de setiembre de 2023 (Carmen Solis Cayo).
- Copia simple de Carta n.° 001 de 27 de setiembre de 2023 (Rogger Ticona Huamani).
- Copia simple de Documento s/n de 27 de setiembre de 2023 (Betty Mirella Cutipa Huayhua).
- Copia simple de Escrito n.° 01. de 27 de setiembre de 2023 (Mónica Quispe Ccama).
- Copia simple de Carta n.° 1 de 27 de setiembre de 2023 (Abel Veria Perez).
- Copia simple de Carta n.° 001-2023-YVNN de 27 de setiembre de 2023 (Yuri Vladimir Nieves Nuñoncca).
- Copia simple de Documento s/n de 11 de octubre de 2023 (Betty Mirella Cutipa Huayhua).
- Copia simple de Carta n.° 002-2023-JLSQ de 12 de octubre de 2023 (Jorge Luis Sallo Quispe).

- Copia simple de Carta n.° 02-2023-RCAC de 12 de octubre de 2023 (Roberto Carlos Araoz Cabrera).
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43 — Copia simple de:
- Manual de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 098-2015-GM-MPQ/U el 31 de marzo de 2015

Apéndice n.° 44 — Copia simple de:
- Directiva n.° 002-2019-MPQ/U, Normas para la supervisión/inspección en la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de ejecución presupuestal directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 285-2019-MPQ/U de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 45 — Copia simple:
- Directiva n.° 004-2020-MPQ/U-Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2020-GM-MPQ/U de 23 de octubre de 2020.

Urcos, 9 de noviembre de 2023.

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Lisbeth Selmira Rondan Vallenas
Jefa de Comisión de Control

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 9 de noviembre de 2023.

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-2-0391-SCE-2

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad adquirió agregados haciendo uso inadecuado de método de contratación, efectuó cotizaciones con información falsa e inexacta, recepcionó material antes del perfeccionamiento del contrato, adulteró la Orden de Compra y finalmente brindó conformidad pese a incumplimiento contractual de la proveedora; lo cual, originó que se pague la totalidad del monto contractual, evitando la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/6 120,00, afectando la correcta administración pública así como la transparencia y legalidad de las contrataciones.	Jorge Luis Sallo Quispe	[redacted]	Residente de Obra	15/05/2023	14/07/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X	X	
2		Fernando Alfredo Jaen Aima	[redacted]	Inspector de Obra	15/05/2023	09/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X	X	
3		Jesús Manuel Huanqui Limpe	[redacted]	Cotizador	15/05/2023	30/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
4		Juan Carlos Colque Trujillo	[redacted]	Servicio de inventario de existencia de almacen	15/05/2023	31/05/2023	Locación de Servicios	[redacted]			X	
5		Carmen Solis Cayo	[redacted]	Jefa del Departamento de Logística	15/05/2023	30/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
6		Rogger Ticona Huamani	[redacted]	Almacenero del Proyecto	15/05/2023	30/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	
7		Betty Mirella Cutipa Huayhua	[redacted]	Jefa de Almacén Central	15/05/2023	14/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
8		Mónica Quispe Ccama	[redacted]	Jefa de Adquisiciones	15/05/2023	14/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X	X	
9		Roberto Carlos Araoz Cabrera	[redacted]	Inspector de Obra	12/06/2023	14/07/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X	X	
10		Abel Veria Perez	[redacted]	Servicio para la elaboraciòn de ordenes de compra y notificador	15/05/2023	31/05/2023	Locación de Servicios	[redacted]		X	X	

Urcos, 15 de noviembre de 2023

OFICIO N° 505-2023-OCI/MPQ-GA

Señor:
Yamil Efraín Castillo Cusuhuallpa
Alcalde
Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Plaza de Armas s/n.
Urcos/Quispicanchi/Cusco. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001-2023-OCI/MPQ-SCE-2 de 07 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de agregados mediante procedimiento de selección de comparación de precios N° 02-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA del Proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos-Quispicanchi – Cusco" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 016-2023-OCI/MPQ-SCE-2 de 23 de agosto de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 15:48:30 -05:00

Abg. Carlos A. Che Morvelí
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACM/lsrv
Contiene (01) folio

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 17:47:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0391

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2023-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-URCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187172129
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de agregados mediante procedimiento de selección de comparación de precios N° 02-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA del Proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos- Quispicanchi - Cusco" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos

Se adjunta lo siguiente:

1. 2 TOMOS DEL INFORME Nº 037
2. Oficio N° 505-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EW7WO4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-11-2023 17:48:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2023-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YAMIL EFRAIN CASTILLO CUSIHUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-URCOS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de agregados mediante procedimiento de selección de comparación de precios N° 02-2023-MPQ-U-1RA CONVOCATORIA del Proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable mediante reservorio en la comunidad de Muñapata del distrito de Urcos- Quispicanchi - Cusco" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187172129**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0391
2. 2 TOMOS DEL INFORME Nº 037
3. Oficio N° 505-2023-OCI

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4GJLQNB**